



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA

“LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA PENAL, HA CONDUCTIDO A QUE LOS DELITOS DE INJURIAS CALUMNIOSAS, QUEDEN EN LA IMPUNIDAD, EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010.”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Aida Paulina Cocha Medina

TUTOR:

Dr. Luis Torres Fiallos

Ambato-Ecuador

2012

TEMA:

**“LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL
POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA PENAL, HA
CONDUCTIDO A QUE LOS DELITOS DE INJURIAS CALUMNIOSAS,
QUEDEN EN LA IMPUNIDAD, EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS
PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010.”**

APROBACIÓN POR EL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA PENAL, HA CONDUCIDO A QUE LOS DELITOS DE INJURIAS CALUMNIOSAS, QUEDEN EN LA IMPUNIDAD, EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010” de la Srta. Aida Paulina Cocha Medina, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Grado, que H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 22 de Mayo del 2012

.....

Dr. Luis Torres Fiallos

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el Tema: “LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA PENAL, HA CONDUCIDO A QUE LOS DELITOS DE INJURIAS CALUMNIOSAS, QUEDEN EN LA IMPUNIDAD, EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010”, presentado por la de la Srta. AidaPaulina Cocha Medina, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Graduación con el Tema: “LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA PENAL, HA CONDUCIDO A QUE LOS DELITOS DE INJURIAS CALUMNIOSAS, QUEDEN EN LA IMPUNIDAD, EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 22 de Mayo del 2012

LA AUTORA

.....
Aida Paulina Cocha Medina

C.C.180428683-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta Tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi Tesis, con los fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 22 de Mayo del 2012

LA AUTORA

.....
Aida Paulina Cocha Medina

C.C.1804286837

Dedicatoria

A DIOS: Quien ha sido mi guía y me ha dado fortaleza para lograr mis metas y objetivos, A MIS PADRES: por la confianza que siempre me brindaron, A MI HERMANA: Miriam por todo el apoyo que me brindo, A MI FAMILIA: Por darme animo, consejos oportunos, y apoyo para alcanzar esta meta.

A LOS CATEDRÁTICOS: Que han dado sus conocimientos, transmitiendo sus invaluable conocimientos. A: La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho, por haberme formado en sus aulas.

Paulina

Agradecimiento

Gratitud por los esfuerzos realizados para que yo lograré terminar mi carrera profesional siendo para mi la mejor herencia, gracias por el apoyo moral, cariño y comprensión que desde niño me han brindado, por guiar mi camino y estar junto a mí en los momentos más difíciles, al concluir el presente trabajo de investigación quisiera agradecer a todas aquellas personas que conforman la UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO quienes de una u otra forma contribuyeron al desarrollo de mi carrera.

Al Tutor del presente Trabajo el Dr. Luis Torres Fiallos por su valiosa colaboración y ayuda brindada.

Paulina

ÍNDICE GENERAL

SECCIÓN PRELIMINAR:	Pág.
Portada.....	i
Título del Trabajo de Graduación	ii
Página de la Aprobación del Tutor.....	iii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Página de Autoría.....	v
Página de Derechos de Autor.....	vi
Página de Dedicatoria	vii
Página de Agradecimiento	viii
Índice General de Contenidos	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv

TEXTO.

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico	8
Prognosis.....	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	10
Delimitación de la Investigación.....	11
Justificación.....	12
Objetivos	13

General	13
Específicos	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	14
Fundamentación	15
Filosófica.....	15
Axiológica.....	16
Epistemológica.....	16
Ontológica	16
Legal.....	17
Código Penal	22
Código Procedimiento Penal.....	24
Valoración de la prueba testimonial.....	25
La Prueba Judicial.....	25
Valoración de la prueba ilícitamente obtenida.....	27
La verdad judicial.....	29
Presentación de la prueba.....	29
Efecto Legal	30
Lo improbable y lo imposible	30
Contratestimonió.....	31
La carga de la prueba.....	31
Clases de Pruebas Testimoniales.....	32
Causas Psicológicas.....	33
Morales.....	33
Intelectual.....	33
Principios.....	37
El principio de autorresponsabilidad.....	37
Principio de veracidad.....	37
Principio de unidad de la prueba.....	39
Principio de formalidad o legitimidad de la prueba.....	40
Principio de libertad de los medios de prueba	41
Principio de separación del investigador y del juzgador.....	42
Principio de la necesidad de la prueba	44
Principio de contradicción de la prueba	44

Reglas para la apreciación de la prueba:	46
Establecer la verdad	46
La prueba testimonial.....	47
Testimonio del ofendido	48
Testimonio del acusado.....	49
De la valoración del testimonio	49
La santa critica	51
Delitos contra la Honra	54
La Injuria Calumniosa.....	56
Injuria vertida dentro de juicio	58
Denegación de Justicia.....	63
Hipótesis.....	65
Señalamiento de las Variables	65

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	66
Modalidades de la Investigación.....	66
Bibliográfica Documental	66
De Campo	67
Tipo de Investigación.....	67
Descriptivo	67
Asociación de Variables.....	67
Población y Muestra.....	68
Población.....	68
Operacionalización de las Variables	70
Plan de Recolección de la Información.....	72
Plan de Procesamiento de la Información	73
Análisis e Interpretación de Resultados	73

CAPITULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuestas.....	74
Verificación de la hipótesis.....	89

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	93
Recomendaciones.....	94

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

Datos Informativos.....	95
Antecedentes de la Propuesta.....	96
Justificación.....	97
Objetivos.....	98
General.	98
Específicos.	98
Análisis de Factibilidad.....	98
Fundamentación	99
Filosófica	99
Legal	99
Social.....	100
Metodología.....	101
Modelo Operativo de la Propuesta.....	103
Agenda Metodológica	105
Administración de la Propuesta	111
Previsión de la Evaluación	112

MATERIALES DE REFERENCIA.

Bibliografía	113
Linkografía.....	114
Glosario.....	116
ANEXOS	121

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Árbol de problemas.....	7
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales	19
Gráfico N° 3 Constelación de Ideas de la V.I.	20
Gráfico N° 4 Constelación de Ideas de la V.D.....	21
Gráfico N° 5 Los jueces penales interpongan	75
Gráfico N° 6 Es Válido, la prueba testimonial	76
Gráfico N° 7 El testimonio propio tendrá valor si no existen otras pruebas	78
Gráfico N° 8 Se toma en cuenta la “memoria” del testigo	80
Gráfico N° 9 Se toma en cuenta las razones o antecedentes al propiciar falsas... ..	82
Gráfico N° 10 Es necesario aplicar los principios de valorización de la prueba..	84
Gráfico N° 11 Es necesario realizar capacitaciones a los Jueces	86
Gráfico N° 12 Cuadro Resumen.....	88
Gráfico N° 13 Chi Cuadrado	91
Gráfico N° 14 Metodología	102

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Población	68
Cuadro N° 2 Valoración de la prueba testimonial	70
Cuadro N° 3 Impunidad en el delito de injurias calumniosas	71
Cuadro N° 4 Plan de recolección de datos	72
Cuadro N° 5 Los Jueces penales interpongan su sana crítica	74
Cuadro N° 6 Es válido, la prueba testimonial, si los testigos	76
Cuadro N° 7 El testimonio propio tendrá valor si no existen otras pruebas	78
Cuadro N° 8 Se toma en cuenta la “memoria” del testigo	80
Cuadro N° 9 Se toma en cuenta las razones o antecedentes	82
Cuadro N° 10 Es necesario aplicar los principios de valorización de la prueba... ..	84
Cuadro N° 11 Es necesario realizar capacitaciones a los Jueces	86
Cuadro N° 12 Frecuencias Observadas	90
Cuadro N° 13 Frecuencias Esperadas	91
Cuadro N° 14 Cálculo del X^2	91
Cuadro N° 15 Modelo Operativo	103
Cuadro N° 16 Agenda Metodológica	105
Cuadro N° 17 Costo Financiero	110

Resumen Ejecutivo

La elaboración de la presente tesis conlleva la razón justificada de analizar la valoración de la prueba dentro de los delitos de Injurias Calumniosas durante el desarrollo del proceso penal, así como ver sus incidencias en la administración de justicia para lo cual se realizó un estudio documental bibliográfico y jurídico doctrinario.

Dentro de nuestra legislación podemos determinar que no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas y principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión, tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Introducción

La importancia del presente trabajo de investigación conlleva la razón justificada de analizar jurídicamente la inadecuada valoración de la prueba testimonial por parte de los operadores de justicia penal, ha conducido a que los delitos de injurias calumniosas, queden en la impunidad, en los Juzgados de Garantías Penales, así como ver sus incidencias en la administración de justicia, para lo cual se realizó el respectivo estudio.

Este trabajo está estructurado en seis cuerpos capitulares, los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia, para la modalidad y son:

El Capítulo I, nombrado: El Problema de la investigación; siendo contextualizada, analizada de forma crítica, formulando, delimitando en espacio y tiempo, proyectando el futuro, justificar y crear sus objetivos, tanto general como específicos.

El Capítulo II, denominado: Marco Teórico de la investigación donde se señalan los antecedentes del estudio y su sustento filosófico y legal; recolectando la fundamentación legal de Los Operados de Justicia, y títulos sobre opinión pública. También se encuentra la Hipótesis de trabajo y el señalamiento de las variables para entender mejor esta problemática, es conveniente la revisión de conceptos jurídicos, para luego introducirlos en materia de legislación a nivel nacional, forma parte de la revisión bibliográfica e Hipótesis.

El Capítulo III, titulado: Metodología que contiene el Nivel o Tipo de Investigación, la Población y Muestra, Operacionalización de cada variable, plan de recolección de datos, y plan de procesamiento de la información, que consistió en la investigación de la situación actual, a través de encuestas realizadas a los distintos actores involucrados en la problemática. A partir de los resultados obtenidos, se procedió al análisis e interpretación de resultados en la cuarta parte.

El Capítulo IV, llamado: Análisis e Interpretación de Resultados, mediante el método deductivo que contiene: el Análisis de los Resultados, Interpretación de datos y la Verificación de la Hipótesis, mediante tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos.

El Capítulo V, mencionado: Conclusiones y Recomendaciones, contiene: las ideas finales del trabajo de investigación, que coadyuvaran a la certeza de la Propuesta.

Por último tenemos El Capítulo VI, nombrado: Propuesta, contiene: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, que contiene información sobre cómo llevar a cabo la capacitación a los Operadores de justicia de los Juzgados de garantías Penales del cantón Ambato; Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo, Administración, Previsión de la evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

El Derecho Penal y el Derecho Proceso Penal, se muestran como una área del derecho; en cuanto a determinado régimen estatal y social, así como las ideas que han venido predominando en los últimos tiempos; por esta razón se considera como un indicador de la evolución de un Estado de Derecho, que en nuestro país lo consagra así la Constitución al hablar que vivimos en un Estado de derechos.

En nuestro país la prueba ha sido uno de los puntos principales tomados en cuenta por parte de las Juezas y Jueces de Garantías Penales dentro de los procesos judiciales, sin embargo ha resultado un poco difícil en cuanto tiene que ver con los testigos dentro del sistema acusatorio penal, persiguiendo siempre la aplicación de las Garantía Constitucionales frente al crecimiento de las querellas presentadas en los Juzgados de Garantías Penales todo el país por delitos de Injurias Calumniosas que se han cometido en los últimos tiempos.

En el Ecuador a partir de la implementación de la oralidad en el proceso penal, ha traído consigo un sin número de avances en el procedimiento lo que ha conducido a tomar decisiones rápidas por parte de los administradores de justicia, sin tener el medio adecuado para valorar la prueba conforme la sana crítica.

En general es así que las sentencias dictadas, en especial en los delitos por Injurias Calumniosas, se adentra al principio constitucional de equidad, para garantizar así la verdadera justicia en el proceso penal ecuatoriano, es decir, garantiza a las personas un proceso eficiente y justo, pero sobretodo con sujeción a las normas establecidas en la Constitución y en las demás leyes.

Aunque en algunos casos la administración de Justicia se torna compleja y difícil, ya que tomar decisiones que afectan de forma directa al ser humano y todas las personas que los rodean pueden resultar algo más que difícil, teniendo en cuenta que el honor de las personas es un derecho personalísimo, consagrado en nuestra carta magna y en la Convención Inter-americana de derechos humanos, así como también el derecho al ahora trae consigo controversias que deben ser afrontadas en ese momento, por ello dentro de la presente investigación se propenderá que se respete el derecho de todos los seres humanos.

Meso

A nivel Provincial el problema es agudizante, debido a los diferentes procesos penales iniciados por delitos de Injurias Calumniosas, estos delitos han tenido poca relevancia, debido a que se toma mayor interés a los delitos donde se prueba el hecho con pruebas materiales, documentales e instrumentales.

Las personas que se presentan con una querrela ante los Juzgados de Garantías Penales, en muchas ocasiones han sido vulnerados sus derechos por parte de los administradores de justicia debido a la falta de pruebas.

Es aquí donde deberá aplicarse las reglas de la Sana Crítica de una forma adecuada e impulsando la motivación de la prueba por parte de la Juezas y Jueces de Garantías Penales, al momento de la Valoración de la Prueba testimonial, lo que hará factible un procedimiento penal justo para las partes, conforme lo determina el debido proceso normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal, para una efectiva valoración de la misma.

Aquí ya no estamos hablando solo de la resolución del conflicto mediante un proceso eficaz, sino que además nos referimos a una adecuada y debida Valoración de la Prueba Testimonial para una irrefutable decisión de los mismos, es decir, justa en todos los aspectos, pues en la administración de justicia hay puntos que deben ser efectivamente aplicados para que toda resolución sea debidamente motivada, sin ocasionar la impunidad en los delitos de Injurias Calumniosas.

Como se ha visto reflejado en los últimos tiempos, el querellado ante el proceso, ha sido reprimido de forma indirecta, puesto que no se refleja una adecuada valoración de la prueba testimonial;, de tal forma que ha generado Impunidad en los Delitos de Injurias Calumniosas.

Cabe recalcar que en la provincia de Tungurahua la problemática se enfatiza a nivel general.

Micro

En esta ciudad de Ambato donde se encuentran tres Juzgados de Garantías Penales, llegan querellas por Delitos de Injurias Calumniosas donde deberían los Operadores de Justicia tramitarlas de la forma más eficaz, en aplicación alas garantías constitucionales consagradas en nuestras leyes para evitar la Impunidad de la acción planteada.

Empleando las reglas de la Sana Critica para una adecuada valoración de la prueba testimonial, se estaría frente a una decisión efectiva de las causas penales planteadas por delitos de Injurias Calumniosas, teniendo la Jueza y el Juez de Garantías Penales la potestad de hacerlo, de modo que la valoración de la prueba es un mandato para el juzgador pues esta debe resolver la situación jurídica del querellante.

A más que este problema ha sido provocado por la falta de conocimiento de las personas, lo que ha conllevado a grandes problemas sociales como:

- Incumplimiento de los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para presentar las pruebas que las partes crean pertinentes para la defensa.
- Inaplicación del derecho a ser escuchado en el momento oportuno, en igualdad de condiciones, a tener una legítima defensa, contar con el tiempo y los recursos necesarios para una adecuada defensa dentro de los procesos penales por el cometimiento de delitos de Injurias Calumniosas, derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
- Falta de reparación del daño causado al querellante.
- Impunidad en los delitos de Injurias Calumniosas por falta de pruebas, lo que ha provocado la poca credibilidad en los Operadores de Justicia.

Árbol de Problemas

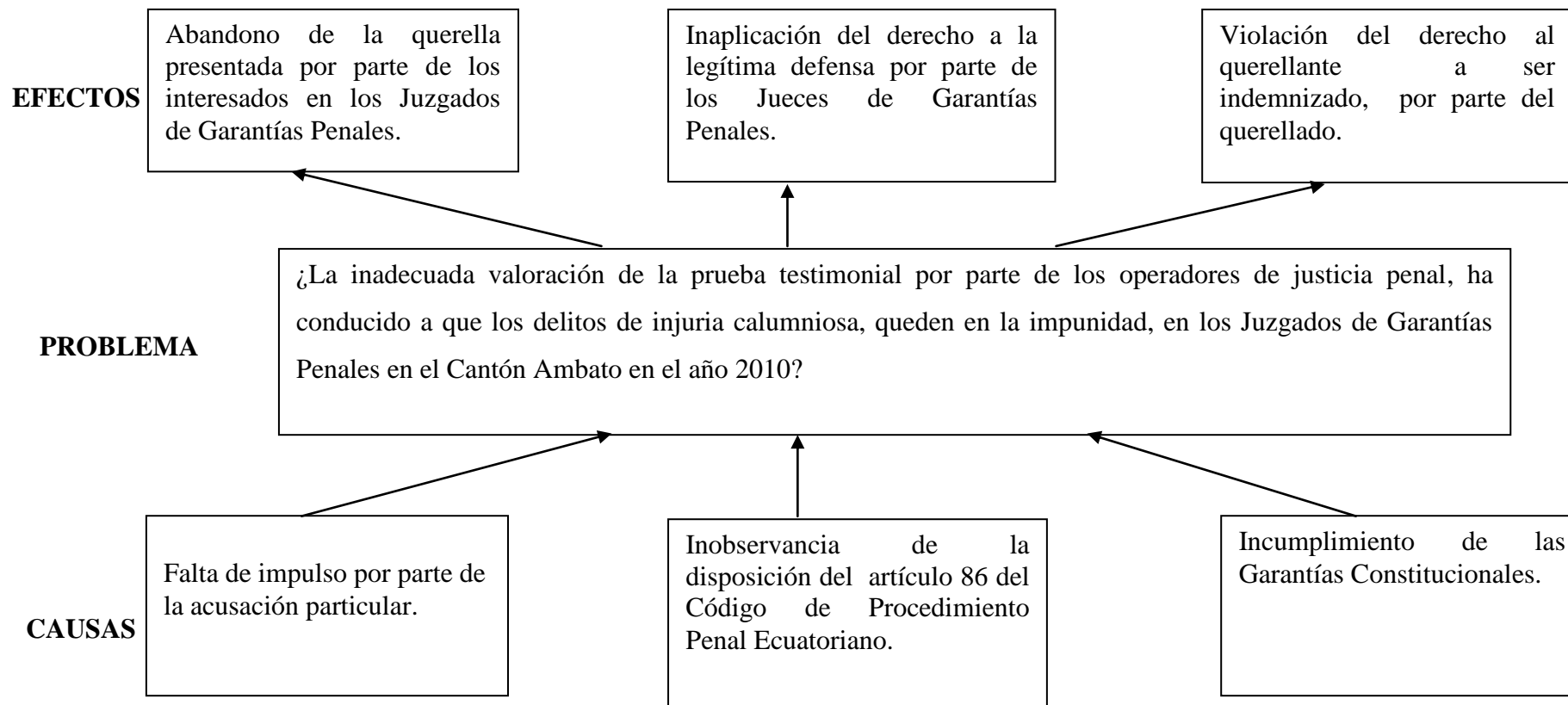


Gráfico N° 1 Árbol de problemas

Fuente: Investigador

Elaborado: Paulina Cocha.

Análisis Crítico

Las Injurias Calumniosas se determinan según el grado de insulto proferido por la persona imputada hacia la parte que dice ser la ofendida y sobre todo la eficacia para probar este delito por la parte interesada.

El problema planteado se refiere específicamente a la prueba testimonial que el querellante presenta dentro del proceso, es decir dentro del juicio pruebas que deberán ser actuadas y valoradas para mantener su eficacia probatoria, como las que presenta para su defensa la parte contraria con lo que demuestra los hechos en discusión.

Respetando las normas del debido proceso por parte de los Operadores de justicia dentro del procedimiento ayudaría a dictar una resolución equitativa por parte de los jueces, sin vulnerar derechos esenciales que conlleven a una inadecuada valoración de la prueba testimonial dentro de la acción planteada en todo o en parte sin eludir los recursos que ofrece el sistema judicial.

Hay que tomar en cuenta además lo mencionado en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual dispone que todas las personas tienen el derecho a...“contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.” así como en el literal c, de la misma norma dispone que toda persona tiene derecho a)...“ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.

Observando lo que manifiesta nuestra Constitución, hemos visto que violan el derecho que tienen las partes; de presentar las pruebas que creyeran pertinentes para su defensa, lo que afecta directamente a la integridad misma del ser humano, puesto que interfiere en su normal desarrollo, ocasionando poca credibilidad por parte de los administradores de justicia.

Aquí también tomaremos como referente el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, donde se establece que “Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica “por lo expuesto el Juez de Garantías Penales está en la obligación de aplicar esta disposición procesal con el fin de resolver las causas, del modo que a su sabio conocimiento, experiencia y criterio lo creyera pertinente al momento de dictar sentencia. La aplicación de esta norma para la valoración de la prueba testimonial dentro de los procesos judiciales, contribuiría a adecuada resolución, por parte de las Juezas y Jueces de Garantías Penales de forma expedita y sobre todo justa conforme lo disponen las leyes dentro de la eficiencia probatoria.

Lastimosamente en nuestro país la impunidad en los delitos de injurias calumniosas, ha venido siendo un problema que se ha reflejado a largo plazo con la desconfianza en los administradores de justicia lo que ha provocado así una minúscula confianza en los mismos, en especial en los jueces de garantías penales quienes son los llamados a resolver las causas puestas a su conocimiento, con esto se ha observado dentro de la función judicial bajo interés en este tema, ocasionando la no denuncia de los delitos antes indicados, mantenido en la impunidad dichas causas.

No obstante, en poco se remedia la situación social del injuriado reconociéndole el derecho que lamentablemente se lo ha vulnerado, pues no lo restituye de forma absoluta la condición psíquica peor aun la situación ética, moral de la persona ante la sociedad, pues se produjo un daño eminentemente irreparable lo que no restablece una indemnización económica.

Prognosis

Dentro de nuestro procedimiento penal tenemos todavía un sinnúmero de dificultades en la aplicación a disposiciones consagradas en la Constitución, así como en la aplicación del Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Al no resolver las causas planteadas con sujeción a las disposiciones consagradas en las normas, leyes, y principios comunes para todos los procedimientos penales, se estaría incumpliendo con la principal finalidad de la justicia, que es cumplir con los requerimientos solicitados, mencionando además que debe exigirse la aplicación de sanciones establecidas en el Código Penal y en las leyes punitivas para quienes sean responsables de infringir las leyes, además se vulneraría el derecho que el querellante tiene para pedir la reparación de daño causado, si el Juez de Garantías Penales rechaza la acción presentada.

Así mismo, si no existiera una adecuada valoración de la prueba testimonial por parte de las Juezas y Jueces de Garantías Penales, estaríamos frente a la posibilidad de que las personas abusen del sistema de justicia y presenten acciones desmesuradas e infundadas, con el propósito de ocasionar un daño a la parte contraria, por lo cual los operadores de justicia, deberán a más de aceptar la querrela, fijar la reparación del daño causado a favor de la parte contraria, ya que, ha sido planteada sin fundamento alguno.

Formulación del Problema

¿La inadecuada valoración de la prueba testimonial por parte de los operadores de justicia penal, ha conducido a que los delitos de injuria calumniosa, queden en la impunidad, en los Juzgados de Garantías Penales en el Cantón Ambato en el año 2010?

Interrogantes de la Investigación

- ¿Qué elementos se necesita para que el Juez de Garantías Penales tenga una adecuada valoración de la prueba testimonial?

- ¿Qué perjuicios ocasiona a la persona injuriada?

- ¿Buscar una alternativa de solución al problema, de la Impunidad en los delitos por Injurias Calumniosas existentes?

Delimitación de la Investigación

Delimitación de Contenido

Campo: Jurídico

Área: Procedimiento de Acción Penal Privada

Aspecto: Consecuencias que produce una inadecuada valoración de la prueba.

Delimitación Espacial

Esta investigación se realizó en los tres Juzgados de Garantías Penales que se encuentran en la Corte Provincial de Tungurahua, ubicado en el cantón Ambato.

Delimitación Temporal

Este problema fue desarrollado en el período comprendido del 04 de enero hasta el 30 de diciembre del año 2010.

Unidades de Observación

- Juzgados de Garantías Penales
- Jueces de Garantías Penales
- Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales.
- Amanuenses de los Juzgados de Garantías Penales.
- Profesionales del Derecho.

Justificación

La investigación tiene interés en que se aplique lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, la cual indica que los Jueces y Juezas de Garantías Penales, aplicarán las reglas de la Sana Critica para una adecuada valoración de la prueba testimonial, valoración indispensable en los procesos, así como la buena fe y la lealtad procesal como principios de la administración de justicia, en base a sus conocimientos y experiencia adquirida.

La originalidad de nuestro tema de análisis se basa en el artículo 489 del Código Penal, “la injuria es calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito...”, esta es una norma fundamental ya que nos sirve como una fórmula para concientizar la actuación procesal y se engrana perfectamente al problema planteado, por la falta de valoración de la prueba testimonial.

Además de estos factores, la investigación realizada es totalmente factible en cuanto a la factibilidad para establecer si se aplica la figura de la impunidad en el delito de injurias calumniosas como lo determina el Código Penal, el apoyo humano encontrado en los juzgados para el desarrollo de la presente investigación, donde se tendría una mejor actuación por parte de los administradores de justicia, y sobre todo tendríamos la eficacia en la resolución de los procesos iniciados por este tipo de delitos de acción privada.

Como necesidad científica se ha encontrado comodidad y suficiente material para el desarrollo del presente trabajo investigativo, donde se trata de dar mayor realce a la labor de las Juezas y Jueces de Garantías Penales, así como a los funcionarios auxiliares de los juzgados.

Por todo esto es importante llevar a cabo dicha investigación, para promover y mejorar la valoración de la prueba testimonial en los delitos por Injurias Calumniosas principio que ha sido vulnerando en los últimos tiempos por parte de los operadores de justicia penal.

Además el impacto que ocasionaría en la sociedad el presente trabajo de investigación sería de gran trascendencia humana y social, ya que se estaría frente a un sistema de Justicia garantista de los derechos individuales de las personas.

Objetivos

General

- Reformar el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, que contiene la norma para la Apreciación de la Prueba.

Específicos

- Plantear que elementos se necesita para que el Juez de Garantías Penales tenga una adecuada valoración de la prueba testimonial.
- Establecer que perjuicios ocasiona a la persona injuriada.
- Determinar el impacto que causa en la sociedad la Impunidad en los delitos por Injurias Calumniosas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Realizando un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se puede observar que en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato no existe ningún tema relacionado con el tema: La inadecuada valoración de la prueba testimonial por parte de los operadores de justicia penal, ha conducido a que los delitos de injuria calumniosa, queden en la impunidad, en los Juzgados de Garantías Penales en el Cantón Ambato en el año 2010.

Sin embargo, se pudo identificar investigaciones que se han realizado refiriéndose en general a la prueba testimonial en el proceso penal sea por delitos de acción pública o de acción privada, entre ellos tenemos la obra del Dr. Fabián Mesías Pavón Msc. Psicología del Testimonio en la cual nos habla sobre “la importancia del testimonio en la vida jurídica, es necesario referirnos a las pruebas en las que se sustenta el testimonio y que históricamente han sido los soportes de la ciencia jurídica moderna”

Para la complementación y como fuentes de la presente investigación se tomó como referencia la obra de Walter Guerrero Vivanco titulada “La Acción Penal” Tomo II, donde encontró material importante para el desarrollo del presente estudio, de la misma forma existe varios documentos como tesis relacionadas al tema y artículos jurídicos con aportes de mucha ayuda para mejorar la investigación.

De la misma forma se tomó como referencia la obra titulada “La Valoración de la Prueba en el Proceso Penal Ecuatoriano” de José Javier de la Torre Prado, donde da a conocer varios puntos críticos sobre la valoración de la prueba testimonial y su validez procesal dentro del procedimiento penal.

Fundamentación

Filosófica

El presente Trabajo de investigación se fundamentó en el paradigma crítico propositivo, en virtud que la investigación se desarrolló con un enfoque cuantitativo, y el análisis de los resultados de la misma será de tipo deductivo.

Hay que recordar también que la justicia como parte de la vida de todas las personas pertenece al grupo de valores absolutos y constituye el más alto valor del derecho a la honra, es una verdad profunda que el ser humano aspira a la supremacía de la justicia, al permitir que se respete las condiciones sociales de los individuos dentro de la sociedad que ama, busca, lucha por ella y siempre es inalcanzable, dadas las circunstancias de la vida en sociedad, de las aspiraciones humanas y de los intereses creados frente a un proceso de justicia inequívoco.

En aquello la doctrina colabora mencionando que el Juez debe ser: laborioso, prudente, sereno, imparcial y cuidadoso, utilizara la lógica jurídica y la labor procesal para que de este modo goce de la confianza de la sociedad, además el juez debe ser probo, esto es independiente con las partes, no olvidemos que esta característica es fundamental para una buena administración de justicia.

Al interpretar la ley procesal, los Jueces deben tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley para que todos los seres humanos gocemos de una justicia en equidad.

Las dudas que aparezcan en la interpretación de las normas procesales, se lo aplican de manera tal, que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y la igualdad de las personas ante la ley.

En fin la función Judicial debe como aspecto fundamental garantizar la tutela jurídica efectiva de los derechos y libertades declarados en la Constitución de la República.

Axiológica

La presente investigación buscó el desarrollo integral del ser humano, basado en la práctica de valores morales como la honra, la honestidad, la verdad, el desarrollo emocional y el sentido justo, con el fin de que formen su carácter y personalidad y estén en capacidad de administrar la vida acertadamente y la de los demás aplicando las normas de justicia en equidad.

Epistemológica

La Investigación fue asumida desde un punto de vista epistemológico de totalidad concreta, se aplicó como método inductivo, con visión analítica de las causas que originan la no aplicación de la figura de la impunidad en el delito de injurias calumniosas dentro de la acción penal privada.

Ontológica

Por los cambios ocurridos en la sociedad es necesario estructurar el trabajo investigativo, al abordar las temáticas de la impunidad en el proceso penal de acción privada, este será un trabajo pluralista y multilateral, es decir, que se debe partir de una necesidad o problema social general, que constituye el punto de partida.

Legal

La investigación al ser de carácter institucional y social, necesariamente debe fundamentarse en las disposiciones legales que se citan a continuación, acompañados obviamente de sus respectivas inferencias que prueben la legalidad del estudio.

Art. 489 Código Penal.- “... La injuria es calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito...”.

Art. 491 del Código Penal.- “... El reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinte y cinco dólares de Estados Unidos de Norte America, cuando las imputaciones hubieren hechas:

- En reuniones o en lugares públicos;
- En presencia de diez o más individuos;
- Por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público ; o,
- Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre estos las cartas...”.

Art. 169 Constitución de la República del Ecuador.- “... El sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal...”.

Art. 174 Constitución de la República del Ecuador.- “... La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley...”

Art. 61 Código de Procedimiento Penal.- “Abandono.- En los delitos de acción privada se entenderá abandonada la acusación si el acusador deja de continuarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación escrita que se hubiese presentado al Juez o Jueza de Garantías Penales, excepción hecha de los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesita la expresión de voluntad del acusador particular.

El juez o jueza de Garantías Penales declarará abandonada la acusación únicamente a petición del acusado, declarado el abandono, el juez o jueza de Garantías Penales tendrá la obligación de calificar en su oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa y temeraria.”

Categorías Fundamentales

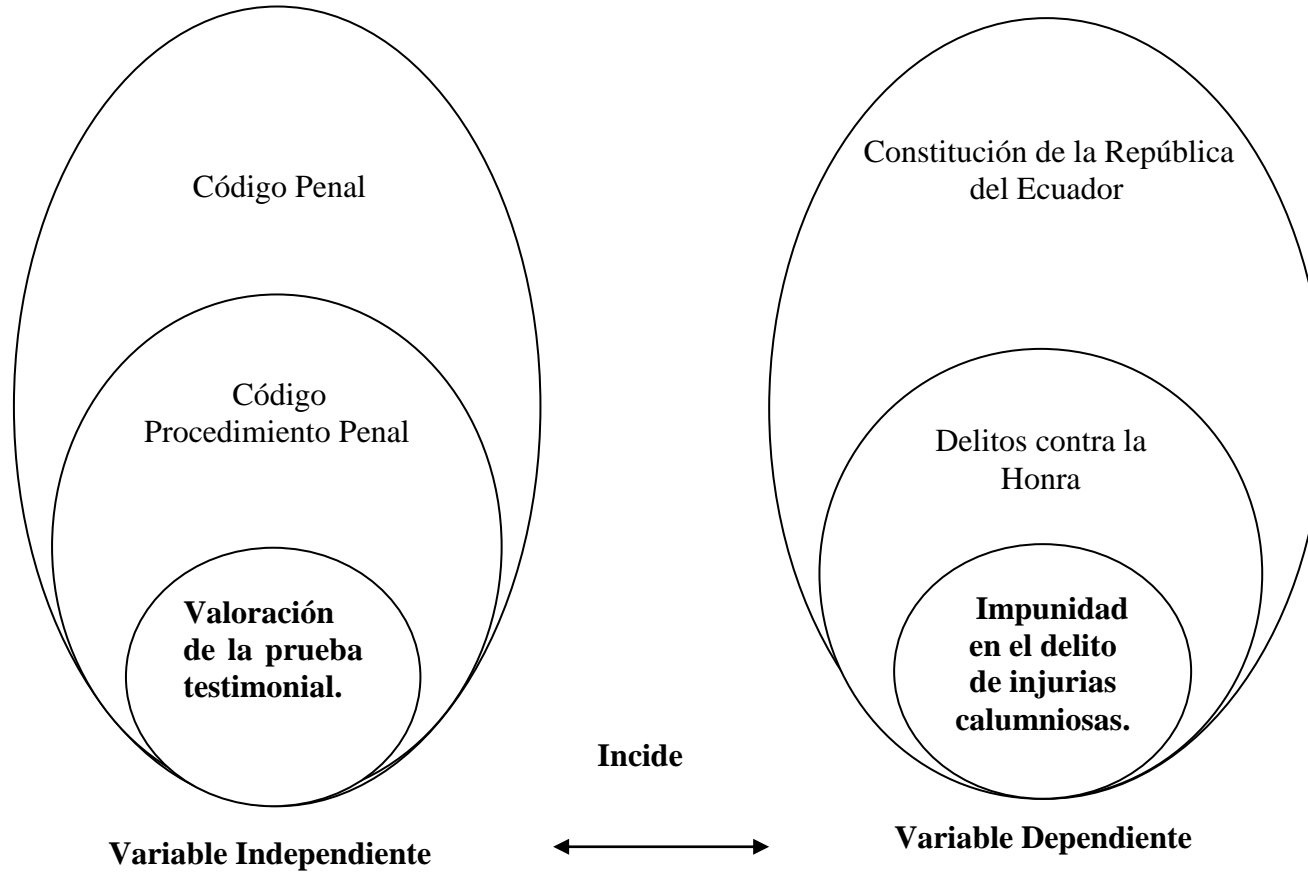


Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales

Fuente: GUERRERO, Cueva y otros.

Elaborado por: Paulina Cocha.

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

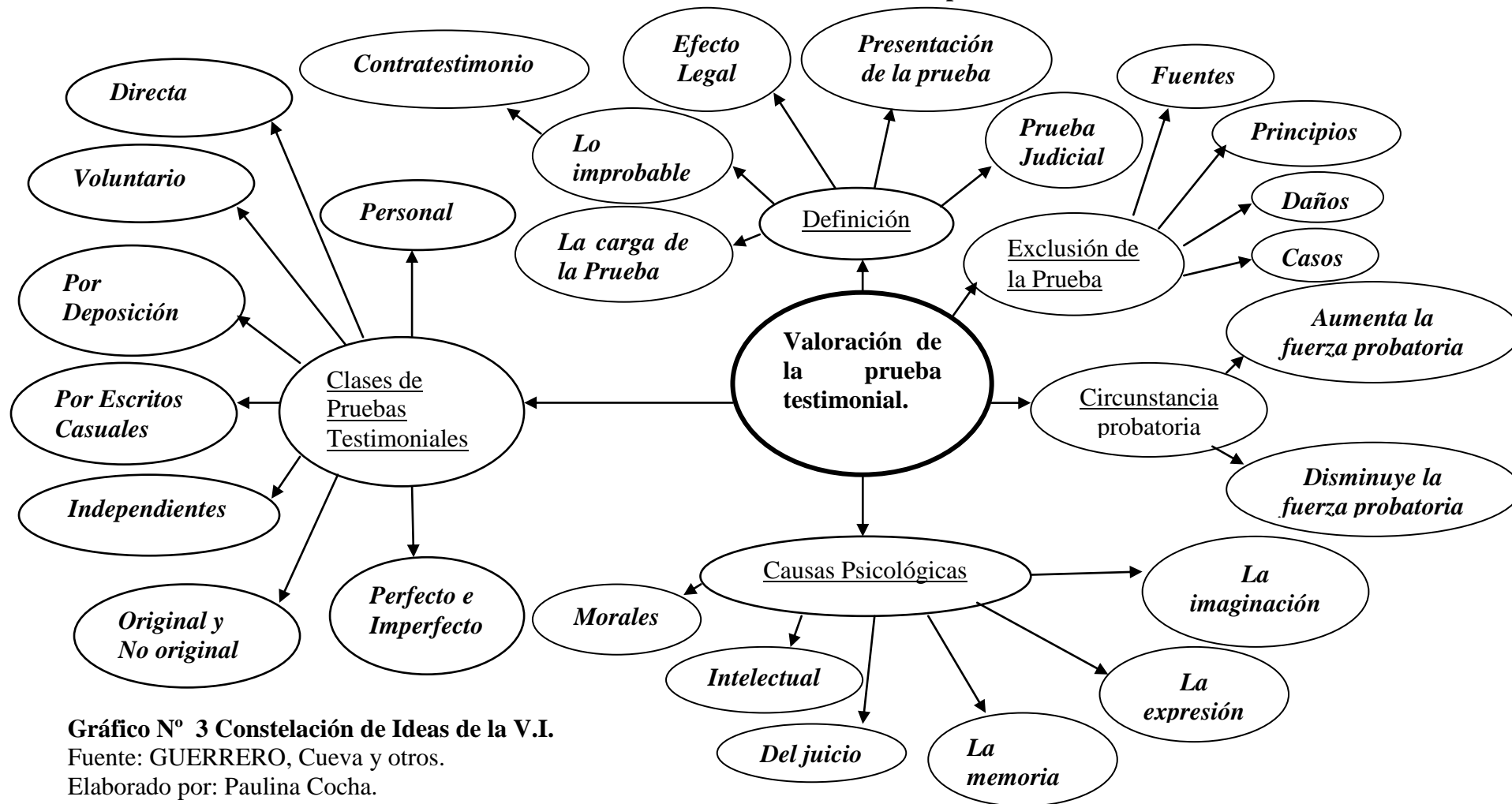


Gráfico N° 3 Constelación de Ideas de la V.I.
 Fuente: GUERRERO, Cueva y otros.
 Elaborado por: Paulina Cocha.

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

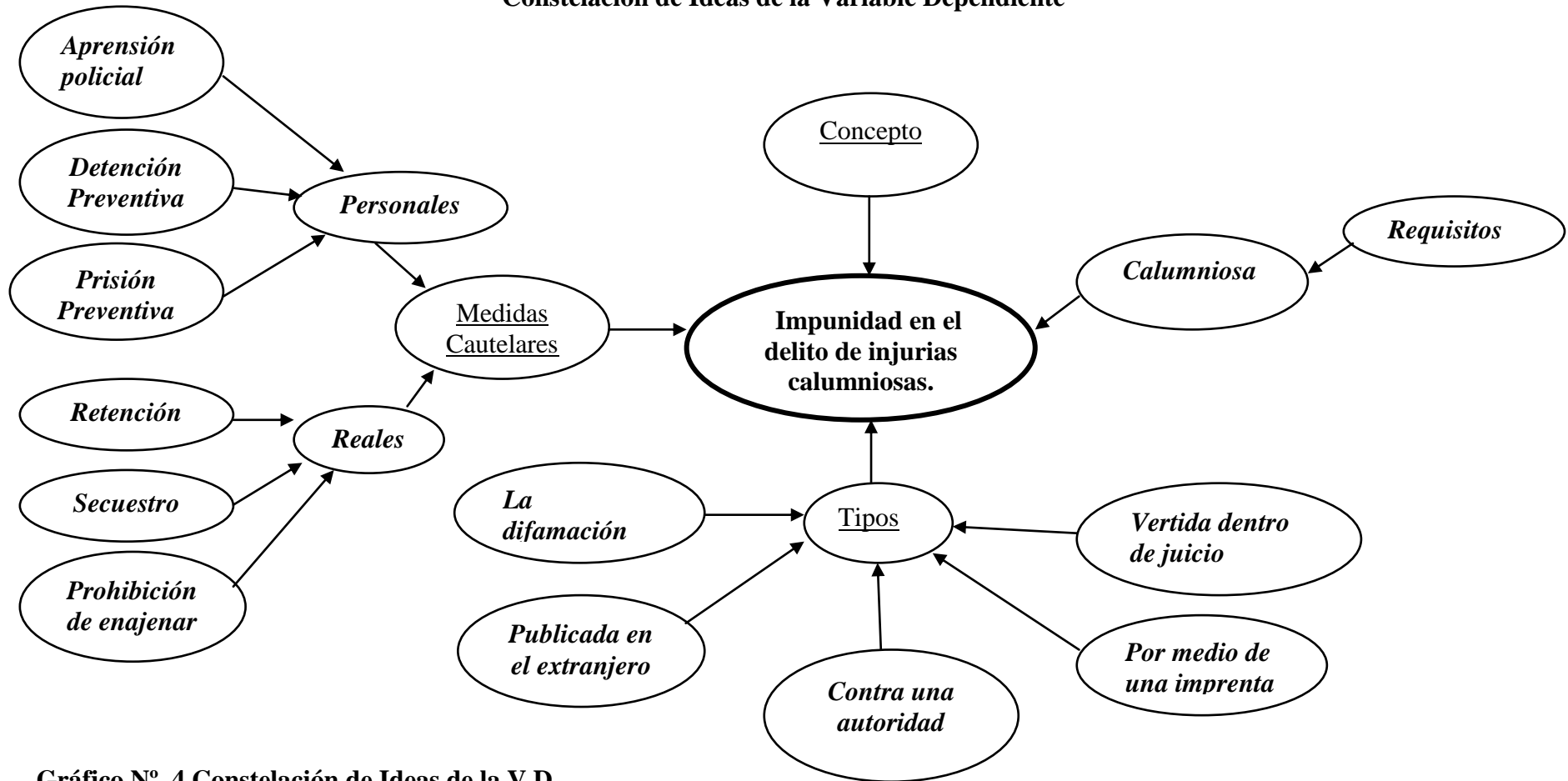


Gráfico N° 4 Constelación de Ideas de la V.D.

Fuente: GUERRERO, Cueva y otros.

Elaborado por: Paulina Cocha

Código Penal

La prueba penal se establece en dos momentos, el primero es aquel en que se pone a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable; el segundo se impuso a los jueces el deber de formarse por sí mismo el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, mediante la utilización de su capacidad intelectual, esta última es la que impera en nuestros días.

En el momento actual, la prueba se hace eco de los adelantos científicos y técnicos, especialmente captados por la prueba pericial, todo ello para el descubrimiento y valorización de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica dentro de la apreciación de sus resultados. Todo lo cual se desenvuelve en el marco del respeto presunto de la persona del imputado y del reconocimiento de los derechos de todas las partes que están o ingresan al proceso penal: “...todo medio jurídico de adquirir certeza de un hecho de una proposición....”.(CASTRO: 2010, pág. 283).

Eduardo M. Jauchen, en su obra Tratado de la Prueba en Materia Penal llama prueba: “la suma de motivos productores de la certeza”.

Se puede decir que la prueba es el medio confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Como se ha visto en el transcurso, la búsqueda de la verdad es el fin inmediato del proceso penal, y esto debe desarrollarse teniendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual versa.

La prueba es el único medio seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrarle; además en las resoluciones judiciales solo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas lo cual impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivas.(JAUCHEN: 2003, pág. 73).

Esto determina por ejemplo que la convicción de culpabilidad, necesaria para condenar, únicamente puede derivar de la prueba incorporada al proceso. (PARMA: 1997, pág. 76).

El proceso penal tiende a descubrir la verdad sobre la hipótesis delictiva que constituye su objeto, para lo cual no hay otro camino científico ni legal que el de la prueba.

En virtud de ella, el juez va formando su convicción acerca del acontecimiento sometido a su consideración. La prueba va incorporando en su conciencia y genera distintos estados de conocimiento, con proyección en el proceso de diferentes alcances. Partiendo de definiciones clásicas cabe decir que la verdad sería la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que el objeto es en realidad.

Jerome Frank decía y lo comparto, que el punto más débil de la administración de justicia es la prueba, de poco puede servir a una persona hallarse en posesión del derecho más claro e incontrovertible si en el momento oportuno no se logra demostrar los hechos que constituyen la hipótesis legal.

La prueba es el alma del proceso, así se ha establecido en todos los tiempos. Toda afirmación jurídica solo es posible en la medida en que se disponga de la prueba de ella. Se dice que la prueba genera la certeza en las relaciones jurídicas y coadyuva a la convivencia social.

Se parte del principio procesal de que todo es susceptible de prueba, por el medio que a bien se tenga, pero no se lo puede llevar a efecto por medios que sean ilegales e ilegítimos. No es prueba la prueba espuria, la prueba que viola los derechos constitucionales, la prueba que transgrede las formalidades procesales, el instrumento procesal que impide la contradicción con la presencia de las partes; la prueba que es ignorada por los sujetos procesales y más aún la aprueba que no causa certeza en el juicio del juzgador.

Pero en todos los casos estamos en iguales circunstancias, no es igual la declaración obtenida mediante tortura, que una acta en la que no conste la fecha en que se la levantó. En el primer caso estamos ante la violación de un derecho constitucional, en el otro caso nos encontramos ante la ausencia de un requisito de carácter formal. (PETITO: 1994, pag.142)

Código Procedimiento Penal

El proceso penal se nutre de la realidad del acto atípico, pero para descubrir conforme a la realidad, necesita de un proceso cognoscitivo que se llama prueba, ya sea para determinar dos aéreas que son de trascendental importancia, según la evolución del proceso , por un lado la existencia del cuerpo del delito, las presunciones de responsabilidad hasta llegar a la certeza de la culpabilidad para lo que necesita la convicción de que los hechos que constan en las tablas procesales son infracciones penales.

Es inherente al proceso penal oral público , un sistema de pruebas con este carácter, para que la sociedad política como fuente primera de poder controle la justicia, controvertido, para garantizar el ejercicio del derecho de defensa, es libre, ya que se prohíbe lo coacción y el convencimiento del juez puede obtenerse por cualquier medio lícito, es inmediato por cuanto puede practicarse ante al juez ante el tribunal que va a decidir, partiendo de la presunción de inocencia como elemento de protección del individuo frente al estado , el cual detentado el poder, goza de todos los instrumentos para desvirtuar la mencionada presunción.

Los rasgos fundamentales de la regulación de la prueba hoy día se conjugan en los sistemas procesales de carácter acusatorio oral público.

Las formalidades procesales y los derechos constitucionales que tiene el encartado en una limitativa del principio de la libertad probatoria. Devis Echandia, tiene seis puntos de vista:

- La prueba de los hechos que sirven para probar otros: Ejemplo, prueba indiciaria, documentos.
- La prueba judicial, como todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, u objetos Ejemplos: la inspección judicial, el dictamen de los peritos, la confesión, la declaración de terceros.
- La prueba como la convicción que con ella se produce en la mente del juez, sobre la existencia o inexistencia de un hecho que son motivos de pleito, ya con uno solo o el conjunto de los medios aportados. Esta opción es la que más aceptan todos los autores en cuanto a la prueba en el proceso.
- Combinación de los elementos y subjetivos anteriores al hecho.
- Mira el hecho suscitado y no la prueba que lo demuestra lo que causa una confusión jurídica.
- Actividad de los objetos procesales o de los terceros y el procedimiento de la prueba, confunde la producción de la prueba y apreciación de la misma.(ECHANDIA: 2003, pag.64)

Valoración de la prueba testimonial.

Para José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad". (<http://www.buenastareas>).

La Prueba Judicial.

La prueba es el más amplio sentido de esa palabra, se entiende por tal un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de un hecho.

Por lo tanto, toda prueba comprende al menos dos hechos distintos: uno, que se puede llamar el hecho principal, o sea aquel cuya existencia o inexistencia se trata de probar; otro denominado hecho probatorio, que es el que se emplea para demostrar la afirmativa o la negativa del hecho principal. Toda decisión fundada sobre una prueba actúa, por tanto, por vía de conclusión: dado tal hecho, llego a la conclusión de la existencia de tal acto.

Se sigue de esa definición que las cuestiones relacionadas con la prueba tienen mayor extensión de lo que se piensa. Se presentan aun en circunstancias de la vida, ve que ni siquiera se piensa que se está siguiendo un procedimiento lógico o, por así decir, judicial: el manejo de los asuntos domésticos se desarrolla enteramente sobre pruebas; nuestras mas frívolas diversiones, suponen las más sutiles aplicaciones.(CUEVA, 2004, pag.13)

Para Devis Echandia: la Prueba Judicial es “El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diferentes medios que pueden emplearse para llevar al Juez, a la convicción de los hechos que llevan en el proceso”.

Se entiende como: actividad durante el transcurso del proceso, efectuada por las partes y el órgano judicial, en busca de la certeza psicológica sobre la existencia de los hechos que se dicen existieron en la realidad

Carnelutti: manifiesta que la Prueba Judicial es “El conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos”.

Sin menospreciar el criterio Dr. Cueva Carrión, sobre la prueba donde expresa que la prueba “...se entiende por tal un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad...” por lo que la prueba debe constituir un hecho principal para probar la existente o no del acto y el otro el hecho probatorio que se emplea para demostrar la afirmación o negación del hecho.

Entonces es el conjunto de medios de prueba del que se extraen las razones de la convicción judicial. Algunos procesalistas sostienen que deben darse una teoría general de la prueba, tanto para los juicios civiles como para los penales, ya que estos últimos lo que les interesa es la verdad y para los primeros la mal llamada verdad formal; cuando la prueba busca llevarle al juzgador a la asunción de la existencia o inexistencia de los hechos, lo cual puede darse o no en la realidad. (ECHANDIA: 2007, págs. 57 y 162).

Valoración de la prueba ilícitamente obtenida

Vale la pena hacer un pequeño aparte para analizar la valoración de la prueba que tiene un carácter de ilícita, existen procesalistas en el derecho penal que sostienen la tesis, que las pruebas ilícitamente obtenidas en virtud de la sana crítica y la no sacraficación de la justicia e puede valorar y sirven de prueba.

Berling y Walther, opinan lo contrario. La sana crítica hace relación a la valoración de los medios de prueba exclusivamente obtenidos regularmente y sin violación de derechos.

La pregunta intrínseca es qué hacer cuando se ha actuado una prueba ilícita, para ello se ha tomado ciertos presupuestos, puede darse el caso de pruebas obtenidas ilícitamente contrariando el caso de pruebas obtenidas ilícitamente contrariando los derechos fundamentales, pero que dan lugar a otras pruebas lícitas y estas a su vez, a resultados que producen la posibilidad o descubrimiento de un delito, pongamos por ejemplo. A una persona bajo tortura se le arranca la verdad de donde están las armas y el botín de un asalto; al producirse un allanamiento ilegalmente establecido, se encuentra las armas y el botín de un asalto.

Se graba una conversación telefónica de manera ilegal y sin el debido proceso de la prueba, pero ésta da como resultado que se dé contra una banda de narcotraficantes.

Surge el problema de qué hacer contra este tipo de prueba, ya que una ilicitud produce como resultado la represión y el castigo de los delincuentes y el descubrimiento de un ilícito, para resolver este problema se ha manejado el Principio de la Proporcionalidad de la prueba, consiste en sopesar en el caso del delito cometido, los derechos fundamentales lesionados y excepcionalmente permitir el que se hayan efectuado otras pruebas que logren descubrir y castigar un delito grave.

El principio de la proporcionalidad de la prueba, que se deben tomar varias referentes con relación a la valoración de la prueba, en la época actual:

1. Se busca tolerar ciertas pruebas tachadas de ilícitas minimizándolas en su valoración, en beneficio de la búsqueda de la prueba que pretende la persecución de la criminalidad
2. Cuando la prueba ha sido obtenida en violencia se toma en consideración la pena sufrida o insufrible estudiando la gravedad de la coacción.
3. Se justifica la prueba ilegalmente actuada, allanamientos, interferencias telefónicas, tomadas en consideración a u resultado.
4. La prueba ilícita o ilegal, queda en los límites de lo tolerante por la lucha contra la delincuencia.
5. Se aceptan ciertos hechos como el agente provocador o el agente encubierto para la demostración de ciertos ilícitos graves.
6. Se tolera la violación de ciertos principios fundamentales para conseguir las pruebas, especialmente contra las bandas organizadas, en delitos como narcotráfico, secuestro, se argumenta la legítima defensa en pro de la legalidad, pero se consideran ciertos casos que obligan a tomarse medidas extremas para evitar daños mayores. (MARTINEZ: 2007, pàg.38).

La verdad judicial

El tránsito del juzgador por este sistema de valoración implica un solo hecho, cual es la búsqueda de la verdad, independientemente de la subjetividad de sus análisis concienzudos; en ello estriba la sabiduría del fallo determinar a ciencia cierta con el menor error posible, la existencia en que la realidad del delito cometido y la responsabilidad o no aquel o aquellos a quienes se les imputa la conducta dolosa.

La verdad procesal es objetiva porque emana de la realidad, es predominantemente relativa porque el funcionario judicial está limitado en su conocimiento por el desarrollo de la ciencia, el acceso a la cultura, los defectos del razonamiento o la percepción, el conocimiento indirecto de los hechos y la influencia de las ideas sociales. Se dice que la verdad judicial tiene el carácter de concreta, se refiere a un hecho o un conjunto de hechos realizados en determinadas condiciones, esto se vuelve importante porque lo que es verdadero en unas condiciones, puede dejar de serlo en otras.(HOYOS:2007, pág.. 62).

Presentación de la prueba

Para presentar la prueba testimonial en servicio de la justicia debe ser digno de fe, así, pues, la obtención del testimonio es un punto demasiado importante para que pueda ser descuidado, pese a la poca atención que, hasta el presente, se haya concedido a esta rama de la jurisprudencia.

Para que un elemento de prueba este en situación deba ser presentado en el momento necesario, se requiere dos condiciones; que haya empezado a existir y que no haya cesado su existencia; que haya estado en nuestro poder y que no la hayamos perdido. De ahí que surjan dos cuestiones distintas en la práctica, que requieren precauciones diferentes. Consiste una en encontrar las pruebas y otra en evitar su pérdida. La primera se cumple mediante la pesquisa o investigación; la segunda por diferentes medios según la naturaleza de las pruebas.

En toda ocasión lo que se pretende, el problema que se ha de resolver, es el siguiente: presentar al juez, someter a su conocimiento la prueba, cualquiera sea su naturaleza, que la parte considere necesaria para apoyar su demanda, para justificar su título u obtener la sentencia conforme a su derecho. (CUEVA: 2004, pág. 15).

Efecto Legal

Al fin de asegurarse de que actúa conforme a la ley, el juez, en todas las ocasiones, tienen que considerar dos puntos: el uno es la cuestión de hecho, ha existido en un determinado lugar y en un tiempo cierto. El segundo consiste en asegurar de que la ley contiene una disposición de esta o de aquella naturaleza, aplicable a ese hecho individual.

- La cuestión de hechos se decide por la pruebas.
- Todo gira alrededor de los hechos.
- Un hecho afirmado es aquel que se expresa por una proposición afirmativa: Roberto ha sido muerto; Jacobo ha matado a Roberto.
- Un hecho negativo es aquel que se expresa por una proposición negativa.

De dos hechos, uno afirmativo y su correspondiente negativo, uno a existido necesariamente en un tiempo y en un lugar dados. Por lo tanto, de dos proposiciones, una afirmativa y otra negativa, una de ambas es necesariamente verdadera. (CUEVA: 2004, pág. 20)

Lo improbable y lo imposible

Antes de entrar en la discusión sobre lo improbable y lo imposible, una de las más arduas tareas que pueden ocupar el pensamiento humano, debo advertir deben limitar a cuanto se refiere a las pruebas judiciales.

Se trata de saber por qué y hasta qué punto un tribunal de justicia puede rechazar hechos basados en testimonios directos, cual quiera sea su número y su fuerza probatoria con el argumento de lo improbable o pretendida probabilidad de justificación.

Pues al parecer la palabra presunto en nuestro lenguaje nos fuerza a emplearla es necesario recordar que en materia de hechos jurídicos “imposible” para Cueva Carrión, no es más que “improbable” criterio que de forma directa en su mayoría es compartida por varios juristas.(CUEVAS: 2004, pág. 23)

Contratestimonió.

Es el testimonio opuesto o incompatible con los primeros testimonios rendidos, este testimonio no destruye de forma total sino disminuye su fuerza probatoria de credibilidad por completo.(CUEVAS: 2004, pág. 56 y 57).

La carga de la prueba.

La carga de la prueba es imperativa, en cada caso se dice que normalmente corresponde probar la veracidad quien plantea el juicio, ya que principalmente hablamos de la parte interesada.

Una alegación no creída sobre ella recaerá las consecuencias de lo no probado por lo general es aquel que corre mayor riesgo ya que por su parte no pueda probar y que si no prueba nada no pude salir del juicio sin una perdida mayor o menor; mientras que por parte del demandado puede suceder que salga de la lucha con éxito sin haber probado nada, sin siquiera haber tratado de probar, sin hacer otra cosa que negar formalmente la proposición del demandante. (CUEVAS: 2004, págs.40 y 41).

Clases de Pruebas Testimoniales.

La clase de prueba testimonial que pueda ser obtenida dependerá de la ubicación del testigo, de las dificultades para distinguir en color , la edad, el envejecimiento, la falta de memoria entre otros; entre los diferentes tipos de prueba tenemos las siguientes.

La prueba personal es aquella que esta relatada por una persona de manera directa que simplemente se denomina testimonio.

La prueba directa es el testimonio referido inmediatamente al testimonio principal.

La prueba testimonial voluntaria es aquella que se rinde solo por el pedido del juez o antes de todo requerimiento sin ninguna coacción o fuerza.

La prueba por deposición es aquella que generalmente es producida sin coacción de una causa, con anterioridad e independiente de la misma sin ninguna intención de servirle a la causa en trámite.

La prueba prestada son aquellas pruebas producidas con anterioridad a la causa, rendidas ante una autoridad judicial del mismo país o del extranjero.

La prueba original es aquel testimonio rendido ante el juez sobre hechos presenciados directamente lo contrario en la prueba no original que se refiere a hechos que le contaron terceras personas pero que no estuvieron presentes en el lugar y el tiempo de los hechos que se hablan.

La prueba testimonial perfecta e imperfecta no necesariamente hablamos de una perfección absoluta por la imposibilidad de un error sino a una perfección relativa de los hechos es decir la que resulta de la falta de imperfecciones que no son dadas a conocer y evitadas. (CUEVA: 2004, págs.49 - 53).

Causas Psicológicas.

Como dice Parra Quijano: “en materia penal, el estado que es el interesado en saber qué es lo que realmente ocurrió, no lo sabe y por ello tiene una doble misión que cumplir, averiguar dónde está la información e informarse”. Esta función de averiguar dónde está la información, es decir de buscar, escudriñar, exige que el funcionario sea audaz, casi aventurero. Puede y debe trabajar en hipótesis. Para descubrir la prueba como sucede en cualquier acto que implique apuntar a un descubrimiento, es necesario fundar hipótesis, es decir hacer conjeturas imaginativas, acerca de cuál es posiblemente la verdad del asunto.

Morales

En cuanto las causas morales se asientan en la veracidad y atención, la veracidad en el testigo que compone sinceramente en dar su testimonio y en la conclusión que en él se derive conforme al estado actual del caso por lo general la manifestación de mentir se debe a dos causas, la primera obedece al interés del testigo y la segunda a la de un hábito de falta de probidad siendo el interés comprendido entre propio y personal por simpatía o antipatías respecto a otras personas.(CUEVA:2004, págs.60 y 61).

Intelectual.

Tratándose de una percepción únicamente el juez debe considerar las causas de error provenientes de ese origen que son propias, vale indicar que es necesario citar haya situado en una posición que le permitió ver la totalidad del hecho, es verdad que varias personas pueden presenciar la misma escena pero no todas van a coincidir con el mismo testimonio ya sea por no distinguir bien los colores, tener una discapacidad auditiva o que no les impresione del mismo mudo las expresiones tanto a hombres y a mujeres esto variaría singularmente su testimonio.

Del juicio.

Sería mucho desear que el testigo realice su testimonio de forma pura y simple de lo que a impresionado sus sentidos ya que hay una rapidez en la sucesión de una a otro al menos que empleara una atención analítica, la distinción entre sentir y juzgar apenas se percibe ya que puede engañarnos los sentidos atribuyendo un error del juicio en tanto que el juicio no se mezcla con la sensación ya que es tan susceptible del error a lo contrario del juicio de la cabeza. (CUEVA: 2004, págs.63y64).

De la memoria.

Podemos definirla como otra causa de inexactitud dentro del testimonio que puede faltar por falta de percepción de los sentidos durante el hecho misma o por el transcurso del tiempo para rendir el testimonio, hechos que pasan como sombras sin dejar el menor rastro, hay otras cuya importancia es de vital valor van en de cadencia por enfermedad o por el tan solo envejecimiento de la persona.(CUEVA:2004, Pág. 65).

La expresión.

Muchas de las veces una mala expresión por uno de los testigos puede afectar todo el proceso por el uso inapropiado de la expresión como puede ser por su ignorancia ya que por su dificultada para expresarse puede decaer el testimonial.

Las aberraciones derivadas del inapropiado uso del testimonio puede ocasionar confusión en las ideas lo que provocaría un cambio extremo y pueda ser usada en favor del deponente las declaraciones porque dio un sentido contrapuesto al requerido sin embargo este sentido de error es verdaderamente poco frecuente, sin que haya medios para remediarlas.(CUEVA: 2004,págs.67 y 68).

La imaginación.

Sus efectos respecto a los hechos reales, son siempre contrarios a la exactitud, no es una simple desviación de la verdad sino una creación de hechos falsos que se producirían cuando la imaginación hace su papel de memoria; la imaginación consiste representar hechos que jamás han existido en combinar imágenes o tomar por realidad sus propias invenciones.(CUEVA: 2004, pág.69 y 70).

Circunstancia probatorias:

Aumenta la fuerza probatoria.

Su fuerza depende de la fuente que emane el testimonio, para esto se toma en cuenta su condición que nos permita presumir mayor responsabilidad, sensibilidad, honor en una palabra por su nivel de educación donde no ofrece dudas del testimonio influye de manera directa en la fuerza probatoria siendo un modo acertado como fuente nos permitimos asegurar el numero de testigos que de modo acertado resulta imposible determinar una calidad superior.(CUEVA: 2004, pág. 72).

Disminuye la fuerza probatoria.

Esta circunstancia influye de la forma que se obtiene la prueba testimonial dependiendo así de la creatividad del testigo en la práctica se observa una variedad de procedimientos empleados como medios de seguridad que aplicado al testimonio aumenta la probabilidad de obtener exacto y completo la sola omisión de citar el juramento y aclarar las penas de perjurio tendrá por efecto disminuir proporcionalmente la fuerza probatoria del testimonio. (CUEVA: 2004, pág. 73).

Exclusión de la prueba:

Casos.

Aunque los testimonios no deben ser excluidos, hay casos que los testimonios deben ser excluidos por no ser pertinentes como es el testimonio que no tiene nada que ver con el hecho en discusión, cuando son testimonios superfluos es decir aquellos aquel que es admitido pero que no ayuda en nada al esclarecimiento de la verdad a estos también lo podemos denominar como los testimonios impertinentes.

Puede ser motivo de exclusión un testimonio para evitar la dilación del proceso, por lo que negar a una parte plazo indispensable para la producción de las pruebas es en realidad dilatar el proceso; no cabría negarlo si se considera que en el mismo caso concreto puede ocurrir que, mientras el juez espera esa prueba, situada tan lejano, otras pruebas no menos esenciales pueden desaparecer o dejar de ser asequibles. (CUEVA, 2004, págs.144 – 148).

Daños.

El daño que puede ocasionar en la o admisión de la prueba depende de varias circunstancias como son:

1. Es una causa penal; con respecto al hecho de que se trate.
2. La causa es Civil; la parte a quien se priva de la ayuda de ese testigo es el demandado o demandante.
3. La causa es civil o penal; es penal cuando la parte es el acusador, el testigo el testigo es el único que existe de parte del imputado y es civil cuando la parte es el demandado; el testimonio excluido es el único que existe en el trabajo.

Principios.

Debemos considerar que el Código de Procedimiento Penal Civil, establece ciertas normas, que siendo supletorio del Código de Procedimiento Penal deben ser consideradas para obtener los principios Generales que regulan el ámbito de la prueba penal y su modo de acción.

El principio de autorresponsabilidad

La ley prevé en el Art. 120 del Código de Procedimiento Civil, que a las partes les incumbe el probar los supuestos hechos que solicitan dentro del juicio, cosa igual sucede dentro de la legislación penal; las partes procesales, esto es el procesado o imputado a través de su defensor, o el de oficio, el Ministerio Público, a través del Agente Fiscal, y el acusador particular, se hallan en la obligación de sustentar la prueba que desean conste en el proceso, tanto más que el dolo en el campo penal no se presume, por el contrario tiene que ser fehacientemente demostrado.

Vargas, Luis afirma: se afirma que en esta actividad probatoria, afirmado o probado como no existente” única en el cumplimiento del deber, las partes están obligadas a la actividad de afirmar y probar, os hechos, para evitar la sanción de que se considere el hecho no.

Principio de veracidad

En el proceso debe efectuarse una reconstrucción de los hechos, vale decir necesariamente que la sentencia, de conformidad a lo que expresa la ley, debe ser motivada, o que en ella se analice la prueba aportada por cada una de las partes, la prueba presentada, tal el caso de la documental, debe ser analizada en conjunto, no en partes, al igual que los testimonios , pericias, etc.; todas las pruebas de cargo o de descargo tienen a fijar la verdad sobre la responsabilidad de los que supuestamente lesionaron el o los bienes jurídicos protegidos por el estado.

El Código de Procedimiento Penal, que se rige por el sistema Acusatorio Oral de Juzgamiento, establece las normas para que se lleve adelante la Audiencia Oral Publica, y en cuanto a la prueba establece en su articulado, dentro de la Etapa de Juicio ante el Tribunal Penal:

“Art.286.- Exposición Fiscal.- A continuación el fiscal expondrá el motivo de la acusación relatando los hechos, circunstanciadamente, sin emplear inventivas contra el acusado, y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determinará expresamente”.

“Art. 287.- Testimonio del Ofendido.- A continuación de la intervención del fiscal rendirá su testimonio el ofendido”.

“Art.288.- Interrogatorio del Presidente.- Una vez que el ofendido hubiese declarado su nombre, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio, residencia, estado civil, oficio o profesión, el presidente si fuera necesario le interrogará para obtener los datos siguientes:

1. Los nombres y apellidos de quienes participaron en la infracción;
2. El día, la fecha, la hora y lugar en que fue cometida;
3. Los nombres y apellidos de las personas que presenciaron la infracción y de los demás testigos referenciales;
4. La forma en que fue cometida; y,
5. La infracción de los instrumentos usados por el autor de la infracción”.

“Art. 289.- interrogatorio de los demás jueces y de partes.- Los demás jueces del tribunal y de las partes procesales pueden interrogar al ofendido.

El Presidente del tribunal cuidará que las preguntas sean legales”.

“Art. 290.- Exposición del acusador particular.- El acusador particular, por sí mismo o a través de su abogado defensor, expondrá el motivo de su acusación, relatando los hechos de manera circunstancial, sin emplear inventivas contra el acusado y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determine específicamente”.

“Art.291.- Testimonio de los peritos y testigos perdidos por el fiscal y por el acusador particular.- El presidente dispondrá de inmediato que el secretario llame uno a uno a los peritos y testigos solicitados por el fiscal y el acusador en el orden establecido en la lista prevista en el artículo 267 de este Código”.

“Art.-294. Interrogatorios.- Concluida la declaración del perito o del testigo, el presidente o los miembros del tribunal podrán interrogarles para que amplíen, o aclaren puntos especiales de su declaración.”

“Art.- 301.- Otras pruebas.- El presidente tendrá la facultad de llamar a cualquier persona para interrogarla y ordenar que se exhiban ante el tribunal los objetos o documentos que considere necesarios para establecer el hecho o alguna circunstancia alegada de las partes”.

Principio de unidad de la prueba

En merito a lo dicho en el principio anterior, consagramos que el juez o el tribunal, está en la obligación de explicar en la sentencia, las pruebas de cargo o de descargo que le han llevado a la certeza o a la duda y demostrar cómo éstas le han permitido motivar el fallo, vale decir que el juzgador no puede dejar de lado la verdad histórico procesal, so pretexto de valorar la prueba a través del sistema de la sana crítica. Este método se lo conoce como analítico, la doctrina y jurisprudencia como fuentes auxiliares de la ley penal refuerzan el criterio de que no pueden darse valoraciones ontológicas o extensivas de la prueba.

“Art. 310.- Varios Acusados.- si fueren varios acusados, el tribunal debe referirse en la sentencia a cada uno de ellas, indicando si los autores, cómplices o encubridores, o declarando en su caso la inocencia”. Se debe considerar que el indiciado y luego el sindicado, tiene a su favor el principio de inocencia, de donde deviene el razonamiento analítico para establecer su responsabilidad.

Quijano, cita a Brichetti y dice: “ocurre en el campo probatorio un fenómeno análogo de lo que se verifica en la Química, así como un compuesto químico el producto tiene otras propiedades de las que tienen los cuerpos componentes, eso en el campo probatorio la prueba de un hecho no es, repetimos, la simple suma de datos singulares probatorios, sino el agrupamiento de una unidad en forma considerada”.

Todo ello deviene en una actitud intelectual, consignar los diferentes elementos probatorios y en merito a ello llegar a la certeza por a la duda de no ser suficientes para determinar la comprobación de la infracción y a su o sus responsabilidades.

Tal obligación legal que impide la desarticulación del aserto probatorio ha sido la causa de que los falladores de instancia frecuentemente acudan a ese expediente en la apreciación en concepto para formar su criterio sin atender de modo especial o preferente a ninguna de las diversas pruebas practicadas.

Con tal procedimiento resulta que su convicción se forma no por el examen aislado de cada probanza sino por la estimación conjunta”.

Principio de formalidad o legitimidad de la prueba

Para que la prueba pueda ser asumida al proceso y tenga el carácter de valida debe necesariamente cumplir con ciertas condiciones formalidades que se dan en el tiempo, en el modo y en el lugar y exenta de mácula, vale decir sin que en ella exista dolo, error violencia, etc.

Además la prueba debe provenir de personas o sujetos procesales que estén legitimados para ello el fiscal, el juez, el acusador particular, etc.

La prueba que actúa la Policía Judicial, se incorpora al proceso , y a la fase de instrucción del juicio y deberá ser valorada por el fiscal para presentar su acusación o abstenerse de ella , comparto el criterio de los tratadistas que si la policía judicial, continua practicando pruebas después de iniciada la instrucción, sin orden del fiscal , estas pruebas no se pueden tener en cuenta en la instrucción, porque no son practicadas por un sujeto legitimado para ello, siendo la prueba nula en virtud del derecho procesal penal.

“Art.208. C:P:P.-Investigacion.- La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular bajo la dirección y control del Ministerio Publico, a fin de asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en este Código”.

“Art.215.- Indagación Precia.- Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el fiscal con la colaboración de la Policía Judicial, que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier hayan llegado a su conocimiento”.

Principio de libertad de los medios de prueba

Muchos tratadistas sostienen que los medios de prueba en esta materia deben estar taxativamente enumerados en la ley, así Consto, sostiene: “las normas sobre las pruebas penales son normas de garantía, por lo cual toda su disciplina deberá ser considerada como un instrumento de defensa para el imputado”.

Se debe decir, que lo planeado no es un asunto de carácter meramente procesal, precautela los derechos de los individuos y normas constitucionales en la obtención de la prueba; pero esto no impide que se pueda defender el principio de libertad de los medios de prueba para asegurar la comprobación del delito y la responsabilidad consiguiente, siempre y cuando no se viole los derechos fundamentales.

Por lo mencionado anteriormente es totalmente lícito que los hechos y circunstancias del proceso, puedan ser demostrados con cualquier medio de prueba, apta para ello. Así tenemos que en un delito de homicidio, las pruebas para demostrar la existencia del delito, serían las más deseables la necropsia, levantamiento del cadáver, la partida de defunción, pero no obsta para la utilización de otros medios de prueba, que lleven el juzgador a este convencimiento.

Para el ejemplo vale citar el caso muy publicitado de la detención arbitraria, tortura y muerte de los “Hermanos Restrepo”, dónde el juzgador utilizó medios de pruebas indirectos para establecer la comprobación material de la infracción y la responsabilidad de los procesados.

En los casos de, los delitos de tránsito, la ebriedad se establece por medio de examen de alcoholemia, pero igualmente el juzgador puede optar por la prueba testimonial para asegurar los hechos como sucedió la infracción. En los delitos contra propiedad, la fuerza en las cosas puede ser demostrada por la prueba directa de la inspección judicial o por testigos presenciales o por la prueba que establece el Código de Procedimiento Penal, fotografías, etc.

Principio de separación del investigador y del juzgador

Como dice Parra Quijano: “en materia penal, el estado que es el interesado en saber qué es lo que realmente ocurrió, no lo sabe y por ello tiene una doble misión que cumplir, averiguar dónde está la información e informarse”.

Esta función de averiguar dónde está la información, es decir de buscar, escudriñar, exige que el funcionario sea audaz, casi aventurero. Puede y debe trabajar en hipótesis. Para descubrir la prueba como sucede en cualquier acto que implique apuntar a un descubrimiento, es necesario fundar hipótesis, es decir hacer conjeturas imaginativas, acerca de cuál es posiblemente la verdad del asunto.

El fiscal debe tener gran imaginación para descubrir cuál es la fuente de la prueba y probarla. El juez como dice Briccheti, en la obra “La Evidencia en el derecho de la prueba penal”, “debe pues hacerse discípulo del hecho, debe ser diligente e inteligente, porque si no se lleva a cabo con recto criterio, el hecho por sí mismo, no siempre vale la pena para conducir a la verdad, e incluso puede ser ocasión de error. Sobre todo el juez debe tener presente que no es suficiente ser guiado por la voluntad de la debe acercarse a ella con la mente libre de intereses y sentimientos perturbados y no inclinado a obtener una respuesta con preferencia a otra porque de otra manera no surte ya lo que la verdad nos dice, sino lo que deseamos oír”

El fiscal en la etapa de instrucción del proceso, valora la prueba de la investigación y en caso de delitos flagrantes ordena la detención, en otros delitos, igualmente valorando la prueba solicitada al juez las medidas cautelares, personales y reales que sean convenientes a pedir o que se las revoque.

El fiscal debe tener gran imaginación para descubrir cuál es la fuente de la prueba y probarla.

El juez como dice Briccheti, en la obra “La Evidencia en el derecho de la prueba penal”, “debe pues hacerse discípulo del hecho, debe ser diligente e inteligente, porque si no se lleva a cabo con recto criterio, el hecho por sí mismo, no siempre vale la pena para conducir a la verdad, e incluso puede ser ocasión de error.

Sobre todo el juez debe tener presente que no es suficiente ser guiado por la voluntad de la debe acercarse a ella con la mente libre de intereses y sentimientos perturbados y no inclinado a obtener una respuesta con preferencia a otra porque de otra manera no surte ya lo que la verdad nos dice, sino lo que deseamos oír”

El fiscal en la etapa de instrucción del proceso, valora la prueba de la investigación y en caso de delitos flagrantes ordena la detención, en otros delitos, igualmente valorando la prueba solicitada al juez las medidas cautelares, personales y reales que sean convenientes a pedir o que se las revoque.

Principio de la necesidad de la prueba

La prueba es necesaria tanto para fijar la existencia del delito como la responsabilidad. Es principio que al juzgador no le está permitido basarse en su experiencia para dictar el fallo o sentencia, el principio es el siguiente: “o que no existe en el mundo del proceso no existe en el mundo para el juzgador”. La base de este principio es la contradicción y la presunción de inocencia.

Vegas Torres, dice:“de un lado para asegurar que el convencimiento del juzgador se basa en medios racionalmente aptos para proporcionar el consentimiento de los hechos y no en meras sospechas o intuiciones, ni en sistemas de averiguación de corte irracional comúnmente tenidas de escasa o nula fiabilidad; por otros, para asegurar que los elementos del juzgador ha tenido en cuenta en la formación de su convencimiento y se ha producido con respeto a las garantías constitucionales y legales”.

Principio de contradicción de la prueba

La prueba que se realiza en contra de una de las partes debe conocerla ésta, tanto en la etapa de instrucción, intermedia, del juicio y de la impugnación.

Así vemos las disipaciones pertinentes que hacen relación a este principio en el Código de Procedimiento penal.

“Art. 217 (inciso tercero) El fiscal notificará la resolución al juez, quien dispondrá que se notifique al imputado, al ofendido y a la oficina de la Defensoría Pública, para que se designe un defensor.” Es obligación del fiscal poner a disposición del imputado, del ofendido y de sus defensores, todas las evidencias que tengan en su poder, incluyendo las de naturaleza exculpatoria, de manera que el imputado ejerza su derecho de examinar todos los objetivos, instrumentos, documentos, recogidos durante la investigación. Si es requerido, el fiscal deberá entregar todos los documentos relacionados con la infracción.

“Art.- 222.- Intervención del imputado.- El imputado puede presentar al fiscal todos los elementos de descargo que considere convenientes para su defensa. Si para obtenerlos se requiere de orden judicial, el fiscal lo obtendrá del juez”.

Etapas intermedia.-“Art. 229.- (inciso segundo)A continuación, el juez concederá la palabra al fiscal, al acusador particular y al defensor del imputado o al mismo imputado, a fin de que aleguen sobre todos los fundamentos del dictamen del fiscal y de la acusación particular, si la hubiese”.

Etapas del juicio.-“Art.- 294 Interrogatorios.- Concluida la declaración del perito o del testigo, el presidente o los miembros del tribunal podrán interrogarles para que amplíen o aclaren puntos especiales de su declaración. Terminado el interrogatorio de los jueces, podrán interrogar al testigo el fiscal, el acusador particular mediante su defensor y el acusado o su defensor”.

“Art. 295.- (inciso segundo) Declaración del acusado: luego de su declaración, pueden interrogarle los demás jueces del tribunal, el fiscal, el acusador particular y su propio defensor, en este orden.

En cualquier momento, el acusado puede consultar con su defensor antes de responder una pregunta o puede negarse a contestar las preguntas que le formulen...”. (JAEN: 2000, pàg.36)

Fuentes.

Para Luis Cueva Carrión “Los testigos son los ojos i oídos de la justicia...” mientras, más evidente es la verdad menos podemos hablar de una exclusión de testigos, se ha privado del derecho de testimoniar en razón de la edad considerado como incapaz de discernimiento y falta de confianza por el sexo: a las mujeres por la razón como si no saliera de la infancia.

A la servidumbre en contra de los amos como si se tratara de liberar a los esclavos, en razón del parentesco por sus lasos de afecto no ser equitativa en razón del culto en razón de su fe o que no pudiese realizar juramento la cual vincula directamente la condena judicial positiva o negativa.(CUEVA:2004,pág.137).

Reglas para la apreciación de la prueba:

Establecer la verdad

Se dice que la verdad penal es la correspondencia entre el objeto y el hecho y el conocimiento que de él se tiene, la prueba se encarga de fijar esta correspondencia. Si el fin de la prueba fuera establecer la verdad, en muchos de los casos no se cumplirá, porque no siempre reflejan lo sucedido, a veces difieren de la verdad. Si el juez no pudiera decidir sino en posesión de la verdad cuando no hubiere duda posible, no cumpliría con su función.

La certeza judicial

En la valoración de la prueba es en donde se desarrolla el proceso dialectico del enfrentamiento entre lo objetivo y lo subjetivo, todo ello en una unidad de contradicción.

Decimos puntualizando que lo objetivo es la demostración en la realidad de un hecho determinado, la apreciación de lo objetivo, produce el elemento subjetivo, en la medida que la apreciación de la realidad se efectúa, todo lo anotado, este enfrentamiento entre el objeto y el sujeto que conoce el juez produce el conocimiento para resolver el caso o la causa sometida a su consideración y la resolución. (BELLO: 2006, pág. 426).

La prueba testimonial

PEÑAHERRERA, sobre la prueba testimonial manifiesta que: “...en el derecho romano un acto solemne, que se efectuaba ante testigos llamados ad – hoc, a quienes se les advertía que la tuviesen presente para que pudieren testificarla- testa tólitis“...sobre los hechos que estos conocían y podían ayudar a esclarecer los hechos en controversia.

Además menciona que la prueba testimonial “...puede ser completo o incompleto que para el efecto de la prueba testimonial puede ser verdadero, casi verdadero o falso...” es decir un testimonio podrá o no esclarecer totalmente el problema en disputa. De ciertos análisis ya realizados se ha demostrado una fragilidad de la prueba testimonial y con la facilidad con la que se comete un error involuntario por parte del testigo por lo que el juzgador deberá no solo utilizar la lógica judicial sino también su experiencia y capacidad para decidir. (RENGIFO: 1899, pág.92).

El testigo

Según PEÑAHERRERA: “Se considera testigo, a aquel, que oye o percibe por otro sentido algo de que puede reproducir mediante palabras, escritura, o por signos”. El testigo es será una persona fidedigna que manifiesta conocer la verdad o falsedad de ciertos hechos controvertidos. Quien podrá concurrir a ciertos actos judiciales para servir de prueba y dar fe de los mismos. (HENDERSON: 2006, pag.425)

Derecho al silencio

Es un derecho que faculta la constitución para acogerse o no, a este derecho, para algunos tratadistas manifiestan que es un medio más de defensa para la persona que está siendo procesada y que a la vez le puede servir de mucha ayuda para demostrar su defensa en la mayoría de los casos. (KANNER: 1958, pag.8).

Tipos de testigos

1.- Testigo presencial del hecho, que está basada específicamente en la percepción directa de un acto.

2.- Testigo directo o de oídas, es la persona que ha recibido información no por cuenta propia, sino; por terceras personas, es decir conoce de los hechos de forma indirecta.

3.- Testigo de abandono o de conducta, son personas que concurren ante la autoridad judicial a deponer sobre la honestidad, responsabilidad, comportamiento y reputación de la persona que está siendo juzgada.

4.- Testigo instrumentales, son quienes dan fe de la existencia de un contrato, mediante la firma que ha estampado en el documento.

Testimonio del ofendido

El Art. 140 de la norma adjetiva penal, establece que cuando el ofendido hasta presentado acusación particular, estará obligado a rendir testimonio con juramento; pero su solo testimonio no constituye una prueba, lo cual es lógico tomando en consideración que la certeza no se la adquiere por la simple acusación de quien se sienta perjudicado, sino de todo un acervo procesal que no deje margen a una duda razonable, ya que de existir ella, la sentencia por principio jurídico tendría que ser absolutoria.

Testimonio del acusado

El Art.143 C.P.P establece el principio de constitucional de que nadie pueda declarar contra sí mismo; pero a su vez, abre la puerta para la confesión voluntaria cuando dice: "...pero podrá solicitar que se reciba su testimonio en la etapa de juicio ante el Tribunal Penal.

Su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de probarse la existencia del delito, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el valor de la prueba contra él".

Es más, esta norma legal permite liberando la prueba, que dé así deseirlo del acusado rinda su testimonio con juramento, pero para ello se le deberá comunicar en forma detallada el acto o la tipicidad que se atribuye, el acervo probatorio que existe y la infracción que se imputa, no pudiéndose de conformidad al Art. 144 CPP dividirse el testimonio; el tribunal deberá valorarlo en su conjunto, excepto cuando existan presunciones contra la parte favorable al acusado.

De la valoración del testimonio

Como norma general, el testimonio debe ser analizado de acuerdo a las normas de la sana crítica; para lo cual se hace necesario ciertos presupuestos:

1. Es necesario estudiar el testimonio en su propio origen, es decir verificando el proceso de conocimiento realizado por el testigo,
2. En qué condiciones ha podido conservar en su memoria, el recuerdo del conocimiento sobre el cual está atestiguando.

Como un tercer elemento ya típico debe ser analizado, el falso testimonio. Todo testimonio debe reunir ciertas características, y es así como debe ser verdadero y completo, ya que el testimonio que es falso reticente desvía la valoración de la prueba y por ende la aplicación de la justicia, y se configura el delito de falso testimonio, que necesariamente debe estar descrito como figura penal en el Código Sustantivo de la materia, infracción esta que se detalla en la administración de la justicia.

El sujeto activo del delito de falso testimonio, solo puede ser el testigo, esto es la persona que con juramento se compromete a decir la verdad por lo que conoce sobre el hecho.

De tal suerte que, puede darse ya en el campo objetivo:

- a) Afirmar algo que es falso
- b) Negar lo que es verdadero; y,
- c) Ocultar en todo o en parte lo que sabe acerca de los hechos sobre los cuales es interrogado (esto se conoce como Reticencia.(FALLA: 1992, pág.253).

La valorización de la prueba ha merecido especial atención de parte de todos los estudiosos del proceso penal, ello logra una explicación porque se pretende demostrar que el conocimiento judicial, no es un proceso mecánico, simplista y formal, sino que está íntimamente ligado con la dialéctica, con la indagación de cuestiones esenciales de carácter factico y vinculada estrechamente con la objetividad y complejidad que son inherentes.

La santa critica

Sentis Melando, se pregunta cuál o cuáles son las llamadas reglas de la sana critica , doctrinariamente no se ha dado una respuesta puntual; Alcalá Zamora indica que se entiende por las reglas de la sana critica , la valoración de la prueba acudiendo a la lógica, la experiencia y la sicología “las reglas de la sana critica son la lógica y el sentido común”; puede darse el caso de que el sentido común del juzgador no tenga conciencia con la lógica judicial, lo que hemos indicado da lugar al error del derecho o violación de la ley en la sentencia.(REVOLLO: 1996,pág.219)

“La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.”

Para Miranda, este sistema de valoración es aquel que exige que en la sentencia se motive expresamente el razonamiento realizado por el juzgador para obtener su convencimiento.

El juzgador deberá ajustarse en todo momento a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, de ahí que necesariamente tenga la obligación de exteriorizar el razonamiento probatorio empleado, plasmándolo en el texto de la sentencia como única forma de controlar su racionalidad y coherencia.

La motivación fáctica de la sentencia permite constatar que la libertad de ponderación de la prueba ha sido utilizada de forma correcta, adecuada y que no ha generado en arbitrariedad. Únicamente cuando la convicción sea fruto de un proceso mental razonado podrá plasmarse dicho razonamiento en la sentencia mediante motivación.

La Sana Crítica es un sistema lógico de valoración de prueba, en el cual el juez valora la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos, pero, también a diferencia de la libre convicción, sin la interferencia de factores emocionales, debiendo fundamentar su decisión.

La Libre Convicción.

Es el sistema por el cual el juez goza de completa libertad para valorar la prueba. La ley no le impone al juzgador ningún tipo de regla para aplicar en la apreciación de los diversos medios probatorios. La convicción que logra obtener el juez no se encuentra sujeta a ningún tipo de formalidad preestablecida. El juez valora la prueba de acuerdo a su leal entender y saber. Es un sistema apto para generar injusticias y arbitrariedades.

La autoridad no tiene la obligación ni el deber de razonar o fundamentar los motivos para haber dictado la sentencia, respecto a la libre convicción la ex Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional, en varios fallos se ha pronunciado señalando: “El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica sino libre convicción.”

En síntesis podemos establecer que en éste sistema el juez para obtener su íntima convicción, se vale de los sentimientos, de las intuiciones, de las impresiones, o de otros estados emocionales, de sus conocimientos personales. Sin utilizar la lógica, la racionalidad y experiencia. (REGISTRO OFICIAL No. 262, 29-I-2004.)

Constitución de la República del Ecuador

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la honra y a la buena reputación en los siguientes términos:

Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”. Dada la importancia de este derecho, el Estado ha dispuesto que el derecho al honor sea protegido penalmente contra los actos que busquen vulnerarlo. Es así, que en nuestro Código Penal se recogen un grupo de infracciones contra la honra, entre las cuales encontramos las tipificadas desde el art. 489 y siguientes. De tal forma, cuando el Código Penal define a las injurias no calumniosas, lo hace de esta manera:

En ninguna parte del artículo citado se limita como víctima a las personas naturales; solo se hace referencia a "otra persona". Por lo cual, es necesario citar el famoso aforismo jurídico que dice: "Donde el legislador no distingue, no es dable al intérprete hacerlo". Pero incluso nuestro Código Civil, en su arto 40 señala que "Las personas son naturales o jurídicas ", es decir, la palabra "persona" en nuestro derecho incluye tanto a los hombres (y mujeres) como a los entes ideales.

Y si en algún momento cabría alguna duda al respecto, recordemos que nuestra carta política nos ha impuesto un baremo de interpretación de derechos constitucionales en su arto 18 que establece que: En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.

No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Si el legislador hubiera querido excluir a las personas jurídicas como víctimas de los delitos contra la honra, los hubiera ubicado dentro de los delitos contra las personas, pero no lo hizo, y su ubicación sistemática - autónoma dentro del Código Penal, revela que en ningún momento ha sido la intención del legislador, el excluir de la protección penal del derecho a la honra y buena reputación a las personas jurídicas.

Delitos contra la Honra

El Estado protege al individuo concediéndole el derecho a la honra y cuando ésta es amenazada o atacada por sus semejantes, establece la infracción y sanción para el que resultare autor, y así, es el Código Penal el que tipifica los delitos contra la honra, consignando para ello el de la injuria.

La ley penal no excluye la posibilidad de que una persona jurídica pueda ser víctima de una injuria no calumniosa, y que la ubicación sistemática autónoma de los delitos contra las honra dentro del Código Penal nos lleva a la misma conclusión, sino que además procederemos a analizar el bien jurídico tutelado para desentrañar si resulta jurídicamente razonable pensar que una persona jurídica tiene honor.

El reconocimiento hecho por el derecho positivo ecuatoriano a la personalidad jurídica de los entes ideales, es el punto del cual debemos partir para llegar a una conclusión válida. Pareciera que las personas colectivas al tener un crédito corren el riesgo práctico de ser desacreditadas, atacando su buen nombre o confianza pública.

A este tipo de afectación claramente se refiere el numeral 1 del art. 490, *ibídem*, al calificar como injuria no calumniosa grave a la "la imputación de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias pueden perjudicar considerablemente la fama, crédito, o intereses del agraviado", así como el numeral dos del mismo artículo al señalar.

"Las imputaciones que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas"; con lo cual esta ofensa se separa de la afectación al honor subjetivo (que implica ese sentimiento que cada uno tiene de su propia dignidad moral) y centra la atención de la tipicidad en el concepto objetivo del honor.

El profesor SOLER manifiesta que el concepto objetivo de honor se refiere "a la valoración que otros hacen de la personalidad ético -social de un sujeto,". Por su parte, el maestro CARRARA señala que "el patrimonio del buen nombre,... no existe en nosotros como ocurre con cualquier otro objeto de nuestra propiedad, sino es algo que está en poder de otros, aun cuando nosotros nos beneficiamos por completo de ella" .La doctrina nacional sostiene que " desde el punto de vista objetivo, el honor sería la valoración ética y social que efectúan otros," de la personalidad de una persona.

Nuestra jurisprudencia ha señalado que el aspecto objetivo del honor o la honra de las personas "se remite a la consideración o apreciación valorativas que ese sujeto tiene y goza en su entorno socio-moral, esto es, en la circunstancia social en la que se desenvuelve".

En lo relativo a la posibilidad de victimizar a una persona jurídica a través de una injuria punible, RUSCONI sostiene que "la doble dimensión del honor y de sus hipótesis de protección pena el brindan el margen adecuado para que pueda ser admisible y político criminalmente razonable las intervención del Derecho Penal en supuestos de lesión al "crédito", "confianza pública", "reputación" o "imagen" de los entes ideales.

La marcada tendencia universal a otorgar un reconocimiento cada vez más visible a la existencia jurídica, económica y social de las personas jurídicas renuevan la sensación de que, frente al Derecho penal, estos sujetos de derecho son independientes de los bienes jurídicos y las eventuales lesiones a ellos, vinculables a las personas físicas." (ANDRADE: 2009, pág.287)

Impunidad en los delitos de injurias calumniosas.

Siendo este un acto punible conforme lo dispone el artículo 497 del Código Penal, queda el presunto responsable exento de toda responsabilidad sea esta de tipo penal como de indemnizaciones civiles.

Clases:

La Injuria Calumniosa

Walter Guerrero Vivanco manifiesta “en el feudalismo europeo el Concepto e la honra y la dignidad era patrimonio exclusivo de la clase dominante”, ya que en ese entonces los caballeros vengaban en el campo privado del honor llevando un duelo a muerte concedidos por la practica consuetudinaria ya que el ofendido consideraba reparado el daño con la muerte o lesiones realizadas al ofensor.

Cuando en Europa se implanta la democracia “por así decirlo,” el honor ya no es privilegio de la clase dominante si no de todos los seres humanos, en nuestra legislación y en la mayoría de legislaciones extranjeras, se argumenta que la injuria ataca el honor, la fama o la honra de personas particulares por lo que no pone en peligro la estructura del estado, por lo que se deja al libre albedrio a la víctima en poner en marcha la acción. (GUERRERO: 2004, pág. 205).

El tratadista CARRARA.- nos dice “Injurias es cualquier manifestación de un pensamiento ultrajante para otro”.

De la manera más simple se debe entender por testimonios cuando un tercero que ha conocido un hecho lo transmite al funcionario judicial; en nuestra legislación tenemos: el testimonio propio, el testimonio del acusado y el testimonio del acusador.

La injuria Calumniosas según la definición del Código Penal en el Art. 489.- señala como “La injuria es: Calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito”, la expresión injuriosa proferida por el agente debe contener una inequívoca imputación de que el injuriado ha cometido un delito.

El supuesto delito que se le imputa puede ser de acción pública o de acción privada pero en ningún caso la expresión puede referirse a una simple falta o contravención de policía.

La esencia de la Injuria Calumniosa es la falsedad de la imputación de tal manera que se admite la excepción de la verdad- exceptio veritatis-, que libera de toda responsabilidad penal al querellado.

El agente del delito de Injuria Calumniosa puede ser cualquier persona imputable. La víctima cualquier ser humano. El ejercicio de la acción penal es siempre de acción privada, mediante la presentación de la acusación particular.

Requisitos.

De acuerdo al Art. 491: el reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis a dos años y multa de seis a veinticinco dólares cuando las imputaciones hubieran sido hechas:

- En reuniones o lugares públicos;
- En presencia de diez o más individuos;
- Por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público; o,
- Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas..

Injuria vertida dentro de juicio

Los que hubiesen propuesto una acusación judicial , o hecho denuncias que no han sido probadas dentro de juicio , se trata indiscutiblemente de un delito de Injuria Calumniosa de un delito calumnioso proferido a través de una denuncia o una acusación planteada y no probada.

Lo mismo ocurre si se plantea una acusación particular por un delito de acción privada, si el juez al momento de dictar sentencia encuentra que la acusación es precipitada la califica de temeraria y genera el derecho del querellado para demandar el pago de daños y perjuicios en contra del acusador temerario pero si el juez estima que la acusación es dolosa la califica de maliciosa con lo que facilita la acción penal por calumnia.

Pero para uno u otro caso la denuncia o la acusación particular deben ser previamente calificadas como maliciosas por el juez para que surja la acción penal calificada como calumnia, es decir la acción penal de la que nos referimos depende de la previa calificación del juez.

Por medio de imprenta.

Según el Código de Procedimiento Penal de 1997 mencionaba que todo el delito cometido por medio de imprenta era competencia del Presidente de la Corte Superior de Justicia de ese entonces que ejercía jurisdicción en el lugar en el que hubiese sido perpetrada de infracción Jorge Zavala Baquerizo criticaba esta disposición "...Se desprende que cuando el ofensor a cometido un delito por un medio capaz de causar graves estragos, como es la imprenta,...".

La disposición está encaminada a rodear de ciertas garantías a los impresores, directores y propietarios de los medios de comunicación social.

Actualmente se trata de un delito de acción pública cometida a través de los medios de comunicación social, le corresponde al representante del Ministerio Público iniciar la etapa de instrucción fiscal pero si se trata de un delito de acción privada, la persona afectada debe presentar directamente la acusación particular y el juicio deberá seguirse de acuerdo a las normas establecidas para estos procesos. (GUERRERO: 2004, págs. 213 - 216).

Contra una Autoridad.

La Injuria Calumniosa dirigida autoridad pública puede presentar algún problema para el ejercicio público o privado de la acción, el delito de la injuria calumniosa contra la autoridad pública es de acción privada, si la expresión calumniosa fue proferida contra el honor privado del funcionario, mientras que será de acción pública si la expresión calumniosa está dirigida su función como autoridad.

Federico Puig Peña dice es de acción privada cuando no se le injurie por hechos referentes a su cargo.

Lastimosamente se ha reflejado que el funcionario público se sirve de estos mecanismos para silenciar cualquier tipos de protestas a pretexto que el ciudadano lo ha ofendido. (GUERRERO: 2004, págs.209 y 210).

Publicada en el extranjero.

Las injurias calumniosas cometidas en el extranjero por medio de imprenta radiodifusoras, televisoras y otros medios de comunicación social se aplicaran las reglas propias del trámite , en lo que corresponde a los delitos perseguibles de oficio o el que corresponde a los delitos por medio de acusación particular quienes serán perseguidos por el delito de injuria calumniosa será quien hubiese enviado los artículos o dado la orden para insértalos o de alguna forma hubieran contribuidos para tales efectos.(GUERRERO:2004, pags.213- 225).

Difamación.

A diferencia de la injuria calumniosa esta corresponde a los reos de cualquier especie de injuria tratados anteriormente se comunicase con varias personas aun en actos respecto a cada una de estas ofendiera a la reputación serán reprimidos como autores de difamación con prisión de tres meses a un año y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de América. Pudiendo ser admitida prueba para cada acto siempre y cuando estos pasen de tres la difamación corresponde generalmente quien comunicándose con varias personas ofende la reputación ajena, el delito de difamación corresponde al campo de acción privada.(GUERRERO:2004, págs. 211 - 213).

Medidas cautelares.

Con el fin de garantizar la inmediación del imputado con el proceso el Código de Procedimiento Penal mediante las normas pertinentes coadyuva al pago de la enmendación de daños y perjuicios el ofendido y las costas procesales correspondientes el juez puede ordenar medidas cautelares personales o reales.(GUERRERO: 2004, pág.231).

Aprehensión policial.

Esta medida proviene del campo policial y no del campo jurisdiccional, porque aquella medida aplica también una acepción a la garantía constitucional de la libertad de las personas, esencialmente esta medida cautelar funciona cuando se trata de delito flagrante de acción pública, el policía que haya privado de la libertad a la persona comparecerá inmediato con el juez de garantías penales. Sin perjuicio del que el fiscal con presencia del defensor público podrá proceder, luego de lo cual el agente de policía elaborara el parte correspondiente e informara sobre la detención, dentro de veinticuatro horas el juez de garantías penales convocara audiencia oral y decidiera sobre la imputación y solicitar la medida cautelar que amerite. (GUERRERO: 2004, págs.209 - 246).

Detención Preventiva.

Con el objeto de investigar la comisión de un delito, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona ya sea por conocimiento personal informe verbal o escrito por agentes de la policía nacional o judicial o de cualquier otra persona que establezca presunciones de responsabilidad esta detención se ordenara mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos:

1. Los motivos de la detención,
2. El lugar y la fecha d la expedición; y,
3. La firma del juez competente.

La norma agrega que encontrándose que el detenido no intervenido en el delito que se investiga que inmediatamente se debe poner en libertad pero en caso contrario el representante del Ministerio Publico debe dictar auto de instrucción fiscal y el juez competente el auto reprensión preventiva misma que no podrá exceder de seis meces en los delitos sancionados con prisión ni de un año en los delitos sancionados con reclusión.(GUERRERO:2004, págs. 252 - 254).

Prisión Preventiva.

Actualmente solo los jueces de garantías penales para dictar el auto prisión preventiva, además que podíamos agregar a los jueces de transito y tributarios tratándose de sus respectivos campos de competencia. Los jueces de garantías penales pueden dictar la prisión preventiva del imputado durante la instrucción fiscal y durante la etapa intermedia y en forma específica en el auto de llamamiento a juicio.

Los tribunales penales pueden ordenar la prevención preventiva durante la etapa de juicio y en todo caso antes que dicten sentencia los presidentes de las cortes nacionales y provinciales de justicia así como los conjueces de las salas respectivas en casos de foro especial.(GUERRERO:2004, págs. 255 – 256).

Reales.

El propósito de esta medida es asegurar las indemnizaciones civiles , las penas pecuniarias y el valor generado por costas judiciales, el juez puede ordenar sobre los bienes del imputado, se ordenan estas se ordena estas medidas cautelares, solamente cuando el ofendido se ha presentado como acusado particular con el propósito de alcanzar el pago de daños y perjuicios derivados del delito y costas judiciales correspondientes en caso contrario la sentencia debe limitarse a la imposición de la pena de la privación de la libertad y la multa propia de la infracción.(GUERRERO:2004, pág. 311).

Retención.

Medida cautelar que el juez de garantías penales ordenara exclusivamente sobre las cuentas bancarias de propiedad del imputado con el fin de que cumpla con la obligación pecuniaria por los daños y perjuicios así como costas procesales derivadas del hecho.(GUERRERO: 2004, pág. 313).

Secuestro.

Esta medida cautelar decae exclusivamente sobre los bienes inmuebles del imputado mas no de terceros, bienes con los cuales exclusivamente se asegura el pago por los daños y perjuicios así como costas procesales aunque en el campo de la realidad judicial los jueces a veces ordenan esta medida a pesar que el valor de que el valor que reclama el acusador particular es de poca importancia.(GUERRERO: 2004, pág. 314).

Prohibición de enajenar.

De acuerdo a lo establecido el juez debe dictar esta medida cautelar con criterio proporcional de manera que asegure los bienes inmuebles puestos la prohibición de enajenar la indemnización civil reclamada por el acusador particular

con posterior a esto se realizara el correspondiente embargo para lo posterior realizar el correspondiente remate y el pago de la deuda al acreedor.(GUERRERO: 2004, págs.315 -316).

Denegación de Justicia

Toda persona tiene el deber de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y de organizar, en función del cumplimiento de este deber las instituciones y todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público.

El instrumento principal para asegurar que se cumpla esta obligación es el Poder Judicial. De acuerdo con la jurisprudencia de Derechos Humanos, el Estado, para cumplir su deber general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por un Estado, se encuentra obligado, específicamente, a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que deben ser proporcionados de conformidad con las reglas del debido proceso legal.

Causas

Una de las principales causas que se manifiesta, es la desconfianza en los operadores de justicia, pues genera una duda a la parte ofendida, pues al no haber otra forma para demostrar el cometimiento de la infracción, sino solo con testigos, minimiza las probabilidades de justificar el hecho.

Consecuencias

Como consecuencia encontramos la no denuncia de este tipo de infracciones, pues al ignorar la prueba testimonial corre el riesgo de no poder demostrar dentro de juicio en cometimiento de dicho delito, ocasionando así la impunidad del hecho a justificarse.

Vale decir que, para que el testimonio propio surta efecto y puede ser valorado a través de la sana crítica se vuelve necesario que el delito exista, lo que es lógico en consideración a que si no existe un bien jurídico lesionado, debidamente tipificado, mal se puede admitir prueba testimonial al respecto.

En cuanto a la admisión de la prueba testimonial, el Art. 125 establece que no se rechazará el testimonio de persona alguna a excepción de los parientes del acusado o segundo de finalidad, cosa igual sucede con el cónyuge o conveniente en unión de hecho.

Igualmente no podrán rendir testimonio aquellas personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si la declaración tiene relación con la materia del secreto; pero están en la obligación de explicar compareciendo, cuáles son sus motivos que le impiden revelar testimonialmente lo que se solicita.

El art.127 del código de procedimiento penal abre la puerta para que pueda rendir testimonio el menor de edad siempre que esté acompañado de un curador que lo nombrará y posesionará el tribunal.

De ello deviene, el alto grado de conocimiento en la valoración de la prueba que debe tener el juzgador para no cometer equívocos que puedan comprometer los fallos ya sea para absolver o condenar.

El Art. 137 del cuerpo legal citado, faculta al tribunal para ordenar la detención inmediata de aquel testigo "...variante o que discordare consigo mismo, del que usare respuestas evasivas o que en su declaración vacilare de un modo equívoco...", dejando la salvedad de la rusticidad o torpeza del testigo como condición para valorar la presunta falsedad del testimonio. (NIETO: 2001, pág.321).

Hipótesis

H₁: La inadecuada valoración de la prueba testimonial en el delito de injurias calumniosas provoca la impunidad en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato.

H₀: La inadecuada valoración de la prueba testimonial en el delito de injurias calumniosas no provoca la impunidad en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Señalamiento de las Variables

Variable Independiente

- Valoración de la prueba testimonial.

Variable Dependiente

- Impunidad en el delito de injurias calumniosas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El estudio sobre la inadecuada valoración de la prueba en el delito de Injurias Calumniosas, que se realizó tuvo un enfoque cualitativo, ya que se propuso la comprensión de las causas que genera la impunidad y la explicación de los hechos que se estudiaron, se planteo un enfoque contextualizado orientado a descubrir porque en los Juzgados de Garantías Penales no realizan la adecuada valoración de la prueba testimonial en el delito de injurias calumniosas.

Dentro del enfoque, se tomó en cuenta varios libros de diferentes autores como son: José Cueva Carrión, Walter Guerrero Vivanco, Fabián Mesías Pavón, Galo Naranjo López, entre otros donde existente un análisis a la valoración de la prueba en materia penal dentro de los procesos judiciales, tomando muy en cuenta las diferentes disposiciones para la valoración de la prueba testimonial y los principios que rigen a la administración de justicia.

Modalidades de la Investigación

Bibliográfica Documental

En la investigación se definió varios conceptos de valoración de la prueba testimonial, para ello se apoyó en libros, documentos y artículos publicados por los diferentes autores y sobre todo se basó en la explicación que hace José Javier de la Torre Prado sobre la valoración de la prueba en el Derecho Penal, el libro de Luis Cueva Carrión; sobre la Prueba en el juicio oral Penal y en el libro de la Acción Penal tomo II de Walter Guerrero Vivanco, que tratan sobre el tema.

De Campo

El estudio sistemático de la valoración de la prueba en el Delito de Injurias Calumniosas se lo realizó en los Juzgados de Garantías Penales que se encuentran en la Corte Provincial de Justicia, en el cantón Ambato, de este modo se tomó contacto en forma directa con la realidad y obteniendo la suficiente información de acuerdo con los objetivos planteados del trabajo de investigación.

Tipo de Investigación

Exploratorio

Se desarrolló una contextualización que condujo a la verificación de la hipótesis y al reconocimiento de las variables sobre la valoración de la prueba en el delito de Injurias Calumniosas, así como también se hizo un sondeo del problema planteado, el cual ha sido poco investigado. Todo esto lo haremos en un contexto particular con la mayor imparcialidad posible.

Descriptivo

Se comparó los casos para clasificar las causas, motivos y razones para emitir una inadecuada valoración de la prueba en el delito de Injurias Calumniosas, con el fin de analizar el porqué la impunidad en el delito de Injurias Calumniosas, una de las caracterizaciones obtenidos dentro del campo de acción penal.

Asociación de Variables

Se evaluó las variaciones sobre la impunidad en el delito de Injurias Calumniosas, es decir, el análisis de correlación entre la inadecuada valoración de la prueba en el delito de injurias calumniosas o viceversa, tomando en consideración el grado de relación que existe entre ellas, así como también la fijación de sus tendencias, dentro de la acción penal.

Población y Muestra

Población

La investigación se realizó en los Juzgados de Garantías Penales, mediante los motivos que genera la Inadecuada valoración de la prueba testimonial en el delito de Injurias Calumniosas en el proceso penal, procedimiento penal en especial dentro de los delitos de acción penal privada. Encuestas a personas involucradas en la problemática, como son Jueces de Garantías Penales, personal de apoyo de la Función Judicial, así como también el análisis cuantitativo de los casos generados en el año 2010.

Cuadro N° 1 Población

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q}{Z^2 \cdot P \cdot Q + Ne^2}$$

n = muestra de encuestados

Z = nivel de confianza

P = probabilidad de ocurrencia = 50 % = 0.5

Q = probabilidad de no ocurrencia = 50% = 0.5

N = población = 1410

e = margen de error = 5% = 0.05

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5).1412}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + 1412(0.05)^2}$$

$$n = \frac{1.9208 \times 706}{0.9604 + 3.53}$$

$$n = \frac{1353,0848}{4.4904}$$

4.4904

$$n = 301$$

Por lo tanto el número de encuestados serán:

Jueces	2
Secretarios y amanuenses	10
Profesionales del Derecho	289

Fuente: Encuestas

Elaboración: Paulina Cocha.

Operacionalización de las Variables

Variable Independiente

Cuadro N° 2 Valoración de la prueba testimonial

Conceptualización	Dimensión	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
La valoración de la prueba testimonial "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad"	Valoración de la Prueba testimonial	La Sana Critica	¿Usted cree que en el juicio de Injurias Calumniosas es válido la Prueba Testimonial si los testigos contestan el pliego de preguntas solo con monosílabos (Si o No)? ¿Considera usted que la legislación existente en nuestro país debe ser reajustada a la realidad social?	ENCUESTA CUESTIONARIO
	Juez de garantías Penales	Profesionales del derecho	¿Creé que las Garantías Constitucionales vigentes en nuestro país son vulnerados en su totalidad?	
	La prueba testimonial	Ofendido Imputado Acusado		

Fuente: Marco Teórico.

Elaborado: Paulina Cocha.

Variable Dependiente

Cuadro N° 3 Impunidad en el delito de injurias calumniosas

Conceptualización	Dimensión	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
<p>Impunidad en el delito de injurias calumniosas es el perdón de la pena que por ley le correspondería a quien que comete este tipo de delito.</p>	<p>Impunidad en el delito de Injurias Calumniosas</p> <p>Profesionales del derecho</p> <p>Delito de injurias</p>	<p>La mala fe procesal</p> <p>Pruebas testimoniales</p> <p>Impunidad Casos Valor jurídico</p>	<p>¿Considera necesaria la creación de más Juzgados de Garantías Penales con el fin, de que estos coadyuven a la no Impunidad de los delitos de Injurias Calumniosas?</p> <p>¿Es necesario realizar una reforma al art. 86 del Código de Procedimiento Penal en relación a la valoración de la prueba?</p> <p>¿Considera que la impunidad en los delitos de Injurias Calumniosas se debe a la inadecuada valoración de la prueba testimonial?</p>	<p>ENCUESTA</p> <p>CUESTIONARIO</p>

Fuente: Marco Teórico.
 Elaboración: Paulina Cocha.

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Con las respuestas de la encuesta planteada se ha obtenido de las interrogantes, buena cantidad de datos sobre la inadecuada valoración de la prueba testimonial en el delito de Injurias Calumniosas lo que ha venido generando la impunidad, aspectos que tiene el presente estudio, con la finalidad de conseguir de manera sistemática información sobre la Impunidad en el delito de Injurias Calumniosas que interesan investigar.

Plan de Recolección de la Información

Cuadro N° 4 Plan de recolección de datos

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Impunidad en el delito de injurias calumniosas.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Constelación de ideas
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Aida Paulina Cocha Medina
5. ¿Cuándo?	Octubre del 2011
6. ¿Dónde?	Juzgados de Garantías Penales ubicados en el cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Una vez
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9. ¿Con que?	Instrumentos: cuestionario
10. ¿En qué situación?	Oficinas de los Juzgados antes mencionados.

Fuente: Aida Paulina Cocha Medina

Elaboración: Investigadora

Plan de Procesamiento de la Información

- Revisión Crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Análisis e Interpretación de Resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis, por medio de verificación estadística.
- Establecimientos de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuestas

Encuestas aplicadas a los Jueces de Garantías Penales, Secretarios, Amanuenses Juzgados de Garantías Penales y Profesionales del derecho.

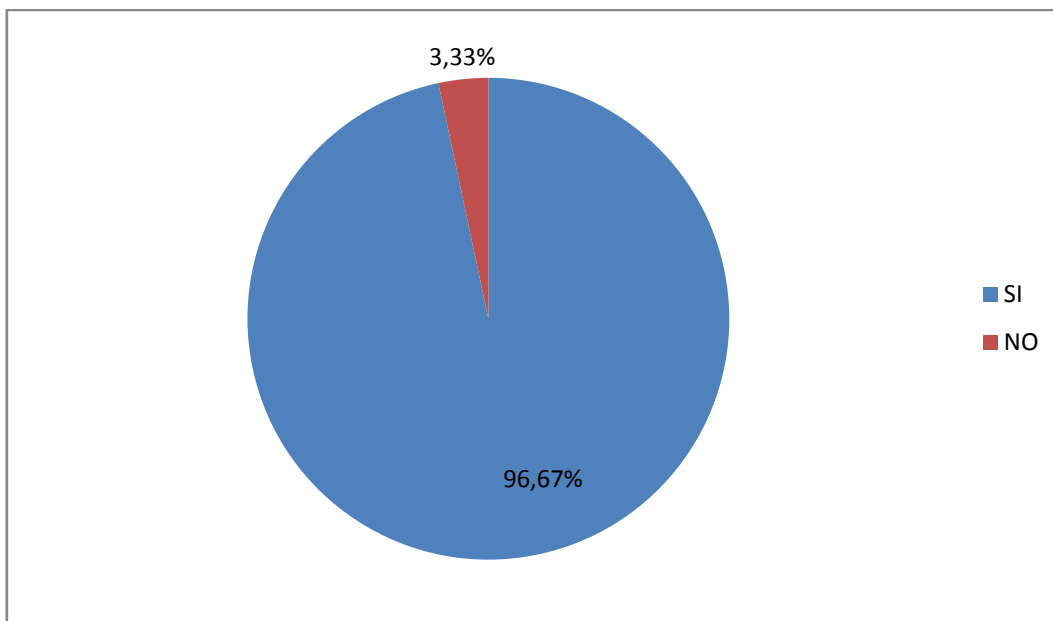
Pregunta 1.- ¿Considera usted que la legislación existente en nuestro país debe ser reajustada a la realidad social?

Cuadro N° 5

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	2	0	2
Secretarios y Amanuenses	10	0	10
Profesionales del Derecho	279	10	289
TOTAL	291	10	301
%	96.67774	3.3222591	100

Elaboración: Paulina Cocha

Fuente: Encuesta



Elaboración: Paulina Cocha
Fuente: Grafico N. 5

Análisis de Resultados

De 204 personas encuestadas que representan el 96.67% consideran que si es conveniente que la Asamblea General del estado realice reformas a la legislación actual, especialmente en el proceso de injurias; en tanto que 2 personas encuestadas que representa el 3.32% consideran que no es conveniente realizar cambios en la legislación.

Interpretación de Resultados.

Se desprende que la mayoría de personas encuestadas consideran que si es conveniente que la Asamblea General del estado realice cambios en la legislación especialmente en los delitos de Injurias Calumniosas.

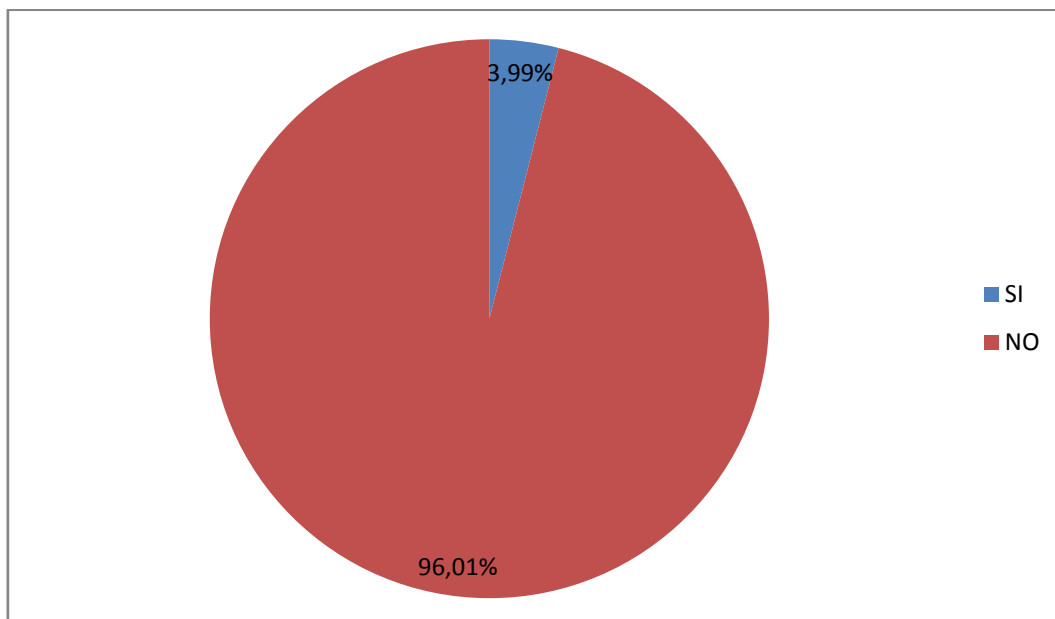
Pregunta2.- ¿Usted cree que en el juicio de Injurias Calumniosas es válido la Prueba Testimonial si los testigos contestan el pliego de preguntas solo con monosílabos (Si o No)?

Cuadro N° 6

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	0	2	2
Secretarios y Amanuenses	0	10	10
Profesionales del Derecho	12	277	289
TOTAL	12	289	301
%	3.9867109	96.013289	100

Fuente: Encuestas

Elaboración: Paulina Cocha



Elaboración: Paulina Cocha.

Fuente: Gráfico No. 6

Análisis de Resultados

De 204 personas encuestadas que representan el 3.98% consideran que es conveniente que en el Juicio de Injurias calumniosas, los testigos contesten el pliego de preguntas solamente con monosílabos (si o no); en tanto que el 96.01% de personas encuestadas consideran que no es conveniente que en el Juicio de Injurias calumniosas, la prueba testimonial, los testigos contestan el pliego de preguntas solamente con monosílabos (si o no).

Interpretación de Resultados

Se desprende que la mayoría de personas encuestadas consideran que no es conveniente que en el Juicio de Injurias calumniosas, es válido, la prueba testimonial, si los testigos contestan el pliego de preguntas solamente con monosílabos (si o no).

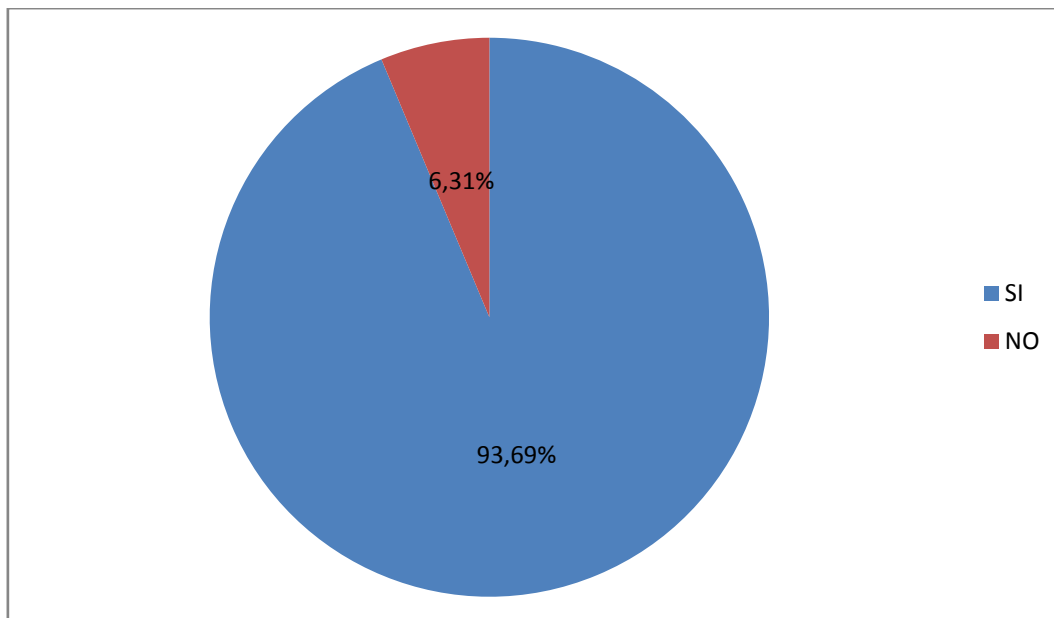
Pregunta3.- ¿Creé que las Garantías Constitucionales vigentes en nuestro país son vulnerados en su totalidad?

Cuadro N° 7

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	1	1	2
Secretarios y Amanuenses	9	1	10
Profesionales del Derecho	272	17	289
TOTAL	282	19	301
%	93.687707	6.31229	100

Elaboración: Paulina Cocha

Fuente: Encuestas



Elaboración: Paulina Cocha

Fuente: Gráfico No. 7

Análisis de Resultados

De 204 personas encuestadas, el 93.68% considera que si se vulnera las Garantías Constitucionales en el país, por lo que se debería tomar medidas necesarias para que sean respetadas, en tanto que el 6.31% de las personas encuestadas considera que si se cumple con las Garantías Penales.

Interpretación de Resultados.

Se desprende que la mayoría de las personas encuestadas consideran que es necesario hacer cumplir las Garantías constitucionales consagradas en la Constitución de Montecristi.

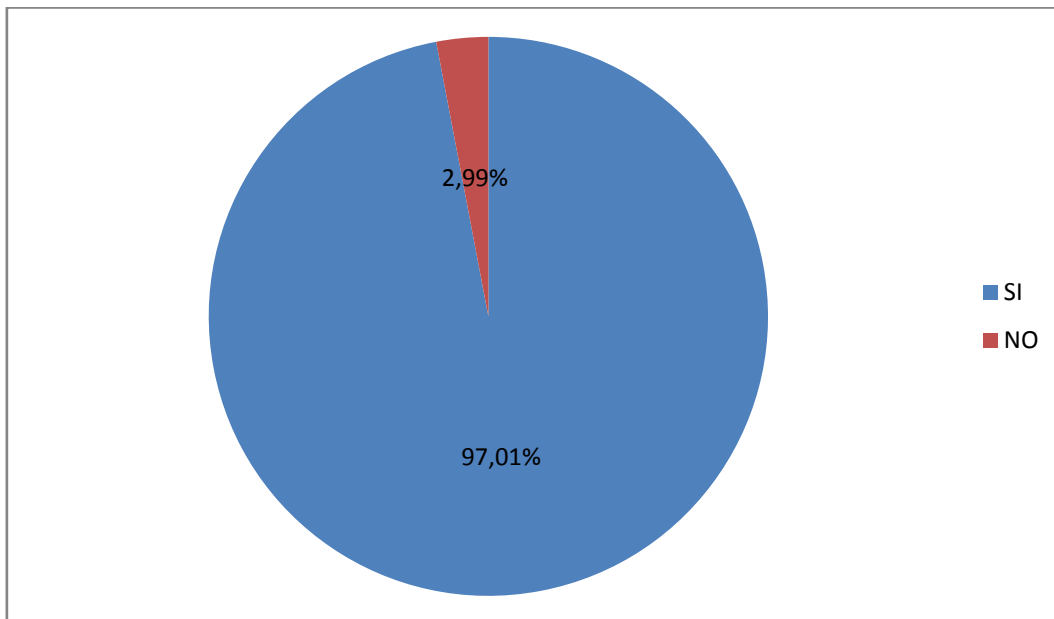
Pregunta4.- ¿Considera necesaria la creación de más Juzgados de Garantías Penales con el fin, de que estos coadyuven a la no Impunidad de los delitos de Injurias Calumniosas?

Cuadro N° 8

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	2	0	2
Secretarios y Amanuenses	10	0	10
Profesionales del Derecho	280	9	289
TOTAL	292	9	301
%	97.009966	2.9900332	100

Fuente: Encuestas

Elaboración: Paulina Cocha



Elaborado: Paulina Cocha.

Fuente: Gráfico N. 8

Análisis de Resultados

De las 204 personas encuestadas, el 97.00% consideran que es necesario la creación de nuevos Juzgados de Garantías Penales que ayuden a cumplir con las normas, con el propósito de eliminar la Impunidad en el delito de Injurias Calumniosas, en tanto el 2.99% de las personas encuestadas consideran que no es la creación de nuevos Juzgados de Garantías Penales.

Interpretación de Resultados.

Se desprende que la mayoría de personas encuestadas consideran que es necesaria la creación de nuevos Juzgados de garantías Penales para garantizar el cumplimiento de los principios procesales.

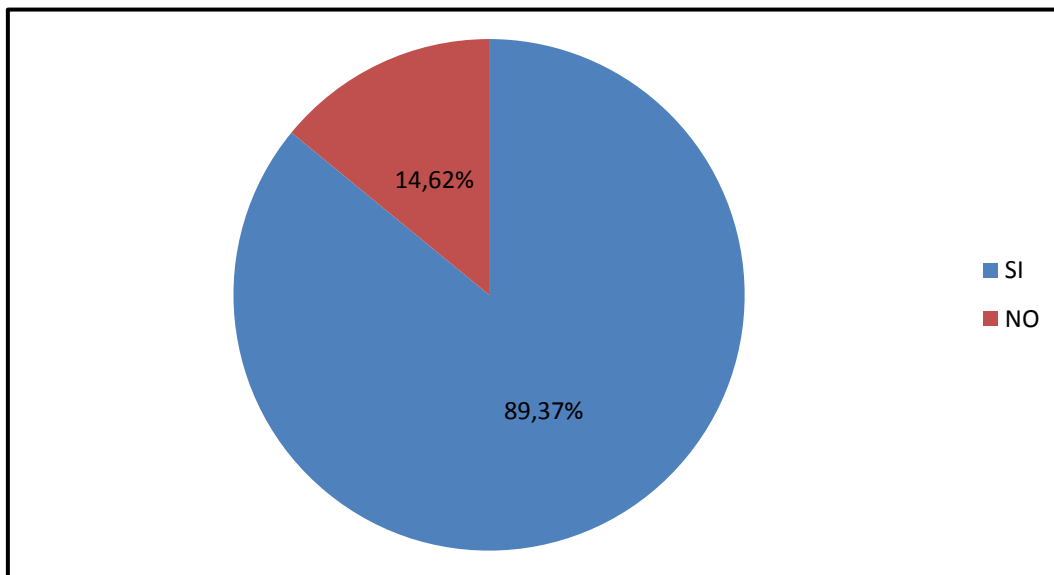
Pregunta5.- ¿Considera que la impunidad en los delitos de Injurias Calumniosas se debe a la inadecuada valoración de la prueba testimonial?

Cuadro N° 9

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	2	0	2
Secretarios y Amanuenses	10	0	10
Profesionales del Derecho	257	44	301
TOTAL	269	44	301
%	89.36877	14.61794	100

Elaborado por: Paulina Cocha

Fuente: Encuestas



Elaborado por: Paulina Cocha

Fuente: Encuestas

Análisis de Resultados

De 204 personas encuestadas el 89.36% consideran que debido a la inadecuada valoración de la prueba testimonial incide en la impunidad de los delitos de Injurias Calumniosas si es necesario tomar en cuenta la lógica Jurídica y la labor procesal así como la sabiduría procesal; en tanto que el 14.61% consideran que no es la inadecuada valoración de la prueba lo que genera la impunidad en los delitos de Injurias Calumniosas.

Interpretación de Resultados

Se desprende que la mayoría de personas encuestadas consideran que es necesario tomar en cuenta la valoración de la prueba en el delito de Injurias Calumniosas.

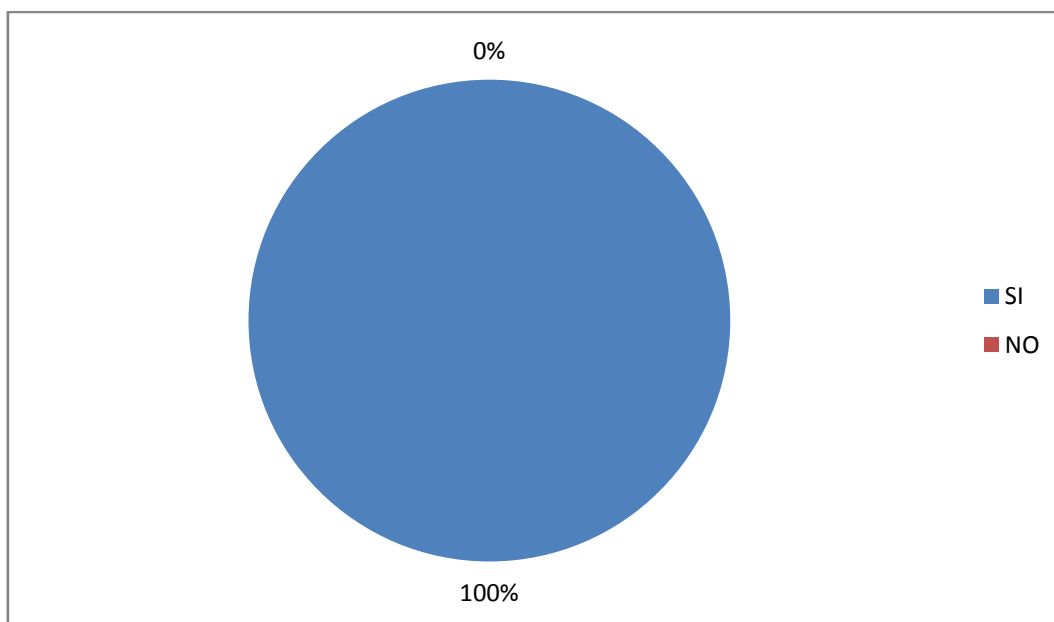
Pregunta 6.- ¿Es necesario aplicar la motivación en la prueba para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia?

Cuadro N° 10

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	2	0	2
Secretarios y Amanuenses	10	0	10
Profesionales del Derecho	289	0	289
TOTAL	301	0	301
%	100	0	100

Elaborado por: Paulina Cocha

Fuente: Encuestas



Elaboración: Paulina Cocha

Fuente: Gráfico N.10

Análisis de Resultado

La totalidad, es decir 204 personas encuestadas que representan el 100% considera que es necesario aplicar la motivación en la prueba para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia.

Interpretación de Resultados

Se desprende que la totalidad de personas encuestadas considera que es necesario aplicar la motivación en la prueba para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia.

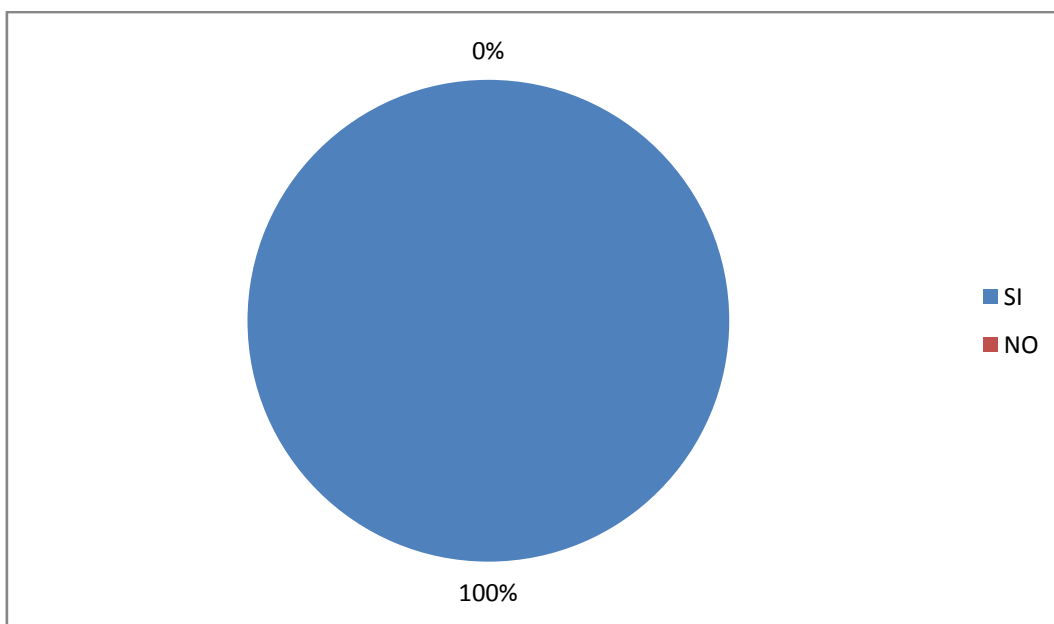
Pregunta7.- ¿Es necesario realizar una reforma al art. 86 del Código de Procedimiento Penal en relación a la valoración de la prueba?

Cuadro N° 11

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	2	0	2
Secretarios	2	0	2
Profesionales del Derecho	200		200
TOTAL	204	0	204
%	100	0	100

Fuente: Encuestas

Elaboración: Paulina Cocha



Elaboración: Paulina Cocha.

Fuente: Grafico: 11

Análisis de Resultados

La totalidad, es decir 204 personas encuestadas que representan el 100% considera que es necesario realizar una reforma al artículo 86 del Código de Procedimiento Penal sobre la valoración de la Pruebas

Interpretación de Resultados.

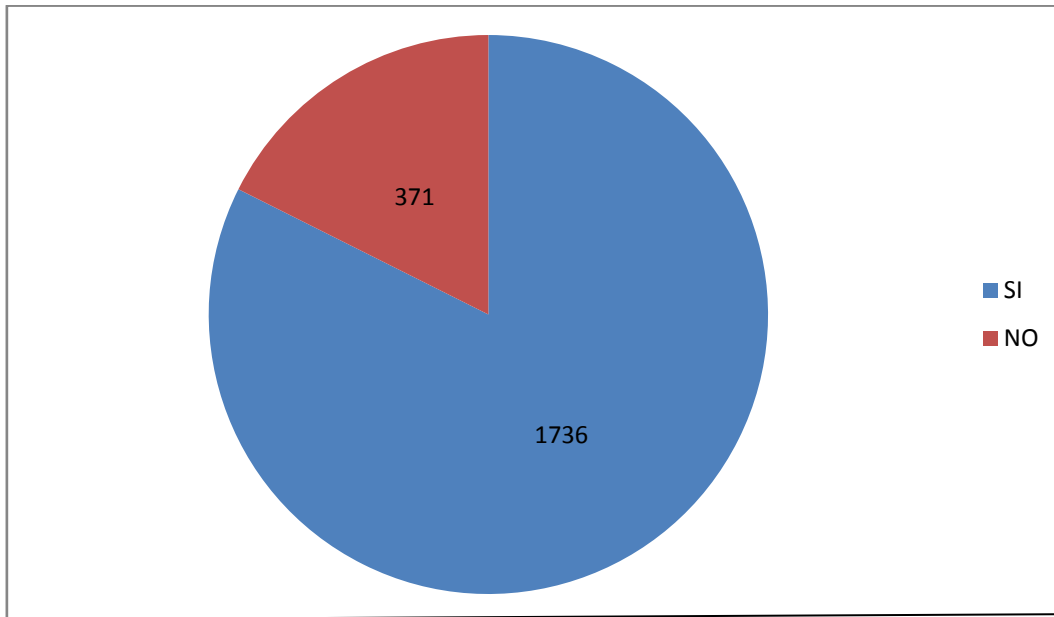
Se desprende que la totalidad de personas encuestadas considera que es necesario realizar la reforma al art. 86 del Código de Procedimiento Penal.

CUADRO RESUMEN

Preguntas	Si	Porcentaje	No	Porcentaje	Total Frecuencia	Total Porcentaje
1	291	96.67	10	3.32	301	100
2	12	3.98	289	96.01	301	100
3	282	93.68	19	6.31	301	100
4	292	97.00	9	2.99	301	100
5	257	89.36	44	14.61	301	100
6	301	100	0	0	301	100
7	301	100	0	0	301	100
Total	1736		371			100

Fuente: Encuesta.
 Investigadora: Paulina Cocha

Gráfico: 12



Fuente: Gráfico de Resumen
 Investigadora: Paulina Cocha
Gráfico N° 12 Cuadro Resumen

Verificación de la hipótesis

Comprobación de la hipótesis con el Chi Cuadrado

H1: La inadecuada valoración de la prueba testimonial en el delito de injurias calumniosas provoca la impunidad en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Ho: La inadecuada valoración de la prueba testimonial en el delito de injurias calumniosas no provoca la impunidad en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Selección del nivel de significación

Para la verificación hipotética se utilizará el nivel $\alpha = 0.05$

Especificación Estadística

Se trata de un cuadrado de contingencia de 4 filas por 2 columnas con la aplicación de la siguiente formula estadística

$$X^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E}$$

X^2 = Chi cuadrado

\sum = Sumatoria

O = Frecuencias Observadas

E = Frecuencias Esperadas

Especificación de las regiones de Aceptación y Rechazo

Para decidir primero determinamos los grados de libertad (gl) con el cuadro formado por 4 filas y 2 columnas.

α 0.05

$gl = (c-1)(h-1)$

$gl = (4-2)(2-1)$

$X^2_t = 7,81$

Recolección de datos y cálculos estadísticos

Cuadro N° 12 Frecuencias Observadas

PREGUNTAS	CATEGORÍAS		SUBTOTAL
	SI	NO	
1.- ¿Considera usted que la legislación existente en nuestro país debe ser reajustada a la realidad social?	291	10	301
4.- ¿Considera necesaria la creación de más Juzgados de Garantías Penales con el fin, de que estos coadyuven a la no Impunidad de los delitos de Injurias Calumniosas?	292	9	301
6.- ¿Es necesario aplicar los principios de valorización de la prueba para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia?	301	0	301
7.-¿Es necesario realizar una reforma al art. 86 del Código de Procedimiento Penal en relación a la valoración de la prueba?	301	0	301
SUBTOTALES	1185	19	1204

Cuadro N° 13 Frecuencias Esperadas

	O	E	O-E	(O-E)²	(O-E)²/E
SI	291	1185	894	799236	674.46
	292	1185	893	797449	672.95
	301	1185	884	781456	658.46
	301	1185	884	781456	658.46
NO	10	19	9	81	4.26
	9	19	10	100	5.26
	0	19	19	361	19
	0	19	19	361	19

Fuente: Chi Cuadrado

Elaborado Por: Aida Paulina Cocha Medina

Chi cuadrado 2711.85

Chi predeterminado **7,8147**

Grados de libertad 3

Representación gráfica

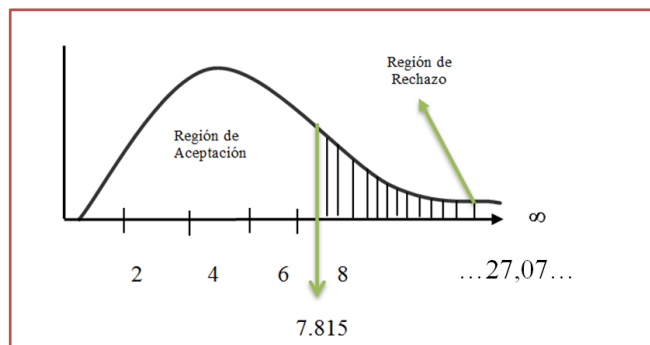


Gráfico N° 13 Chi Cuadrado

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado Por: Paulina Cocha

Decisión

Como χ^2 tabulado 7,81 es menor que al chi cuadrado tabulado χ^2_c es el 92,19% acepta la H_1 , es decir: La inadecuada valoración de la prueba testimonial en el delito de injurias calumniosas provoca la impunidad en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1.-Una vez que ha sido analizado y estudiado en tema se desprende que los Jueces , auxiliares de los juzgados de Garantías Penales y profesionales del derecho consideran que si es conveniente que la Asamblea General del estado realice cambios en la legislación especialmente en los delitos de Injurias Calumniosas, con el fin de garantizar los garantías Constitucionales.

2.- Además la mayoría de personas encuestadas consideran que es necesario tomar en cuenta la valoración de la prueba en el delito de Injurias Calumniosas, ya ha sido la principal forma probatoria en juicio, también ha sido la de más incidencia en la deliberación y decisión de la sentencia a resolver, sin embargo, la veracidad de los testimonios expuestos son muchas veces poco verificables, generando los delitos de falso testimonio y perjurio.

3. Finalmente, determinamos la necesidad de realizar la reforma al art. 86 del Código de Procedimiento Penal, a fin de que garantice una adecuada valoración de la Prueba Testimonial, e impida la vulneración del derecho a la realización de la justicia ocasionando así la Impunidad en los delitos de Injurias Calumniosas.

Recomendaciones

1. Se realice reformas en la legislación procesal de nuestro país, que se ajuste a las necesidades actuales, e imponga el cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en la Constitución de Montecristi; sin menoscabo de la diligencia procesal, desvaneciendo así la denegación de justicia, y más aun atacando la impunidad en los Delitos por Injurias Calumniosas.

2. Determinar reglas específicas para la presentación y valoración de la prueba testimonial en el delito de Injurias Calumniosas, que garantice un proceso justo y equitativo para las partes a fin de que sientan confianza en los Operadores de Justicia Penal.

3. Es importante que se realice una reforma al artículo 86 del Código de Procedimiento Penal sobre normas que garanticen una adecuada valoración de la prueba testimonial mediante la motivación en cada una de las pruebas, por parte de los Operadores de Justicia, desarrollando un proceso garantista, siendo viable el ejercicio pleno de la administración de justicia, mediante la motivación en las prueba pedida actuada e incorporada en el proceso. Es necesario además incluir al Ministerio Publico y los tribunales de justicia para que cumplan con las normas prohibitivas e imperativas, con lo cual se garantice las normas del debido proceso.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TEMA:

“Reforma al artículo 86 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano”

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional.

Tipo de Organización: Derecho Público.

Departamento: Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Quito – Ecuador.

Cobertura y Localización.

Provincia: Tungurahua-Ecuador

Cantón: Ambato.

Participantes: Juzgados Penales

Presupuesto para el financiamiento del Proyecto: El Presupuesto con el que se deberá contar para el financiamiento del proyecto será de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1.800 USD).

Antecedentes de la Propuesta.

Una vez que ha sido analizado y estudiado en tema se desprende que los Jueces, auxiliares de los juzgados de Garantías Penales y profesionales del derecho consideran que si es conveniente que la Asamblea General del estado realice cambios en la legislación especialmente en los delitos de Injurias Calumniosas, con el fin de garantizar los garantías Constitucionales, con el fin de desvanecer la denegación de justicia atacando a la impunidad en los delitos de Injurias Calumniosas.

Además la mayoría de personas encuestadas consideran que es necesario tomar en cuenta la valoración de la prueba en el delito de Injurias Calumniosas, si bien un cambio al criterio del juez no se puede imponer pero se puede determinar el camino a seguir para llegar a una adecuada valoración de la prueba testimonial, la prueba ha sido la principal forma probatoria dentro del juicio, también ha sido la de más incidencia en la deliberación y decisión de la sentencia al resolver, sin embargo, la veracidad de los testimonios expuestos son muchas veces poco verificables, generando los delitos de falso testimonio y perjurio, con la finalidad de generar más confianza en los Operadores de Justicia.

Finalmente, determinamos la necesidad de realizar la reforma al art. 86 del Código de Procedimiento Penal, a fin de que garantice una adecuada valoración de la Prueba Testimonial, e impida la vulneración del derecho a la realización de la justicia ocasionando así la Impunidad en los delitos de Injurias Calumniosas, por lo que se plantea garantizar las normas del debido proceso a través de la motivación de las pruebas actuadas y presentadas dentro de juicio.

Justificación.

Con la aplicación de esta propuesta, se permitirá eliminar la Impunidad en el delito de Injurias Calumniosas en la sociedad actual, donde la valoración de la prueba refleje mayor confianza en los Operadores de justicia, para lo cual es necesario la reforma al artículo 86 del Código de Procedimiento Penal, que en la actualidad establece “Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Ninguna de las normas de este Código, se entenderá en contra de la libertad de criterio que establece el presente artículo” (ART 79. C.P.C).

Además de considerar que nuestra normativa Constitucional y la Convención de Derechos Humanos garantiza la tutela efectiva con que se debe contar en un juicio. Y que Ecuador ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica el 27 de octubre de 1977 la totalidad de la convención y al encontrarse vigente en nuestro país en obediencia a lo que menciona en el capítulo segundo y en sus artículos Artículo 8. Garantías Judiciales menciona “1.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Y el artículo 25. Protección Judicial menciona “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Y en obediencia a la misma el artículo de la sección de Derechos de Protección específicamente al Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Objetivos

General.

- Reformar el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, (Norma que contempla la Apreciación de la Prueba).

Específicos.

- Determinar qué elementos se necesita para que el Juez de Garantías Penales tenga una adecuada valoración de la prueba testimonial.
- Establecer que perjuicios ocasiona a la persona injuriada.
- Plantear qué hacer para que sea el mismo Juez de Garantías Penales que tacha a los testigos por falta de probidad, sea quien siga la acción por el delito de perjurio e indique la reparación e indemnización correspondiente por el daño causado.

Análisis de Factibilidad

La propuesta planteada es factible ya que se ha considerado todos los aspectos que tienen relación con inadecuada valoración de la prueba en el delito de Injurias Calumniosas, que puede ser aplicada en la realidad; para lo cual se exigirá la motivación de cada una de las pruebas presentadas y actuadas dentro del juicio, con la finalidad de dar una solución eficaz a la Impunidad, a través de los siguientes elementos:

- **Inmersión total del participante:** En la presentación del nuevo proyecto de ley se desarrollará y se aprovechará todas las discusiones que el nuevo proyecto de ley genere.
- **Participación continua:** la participación continua de cada uno de los integrantes del pleno de la Asamblea Nacional, el esquema de participación hacen que los participantes estén en continuo debate y discusión con el resto.
- **Método del Caso:** Desde el primer momento se trabaja sobre situaciones reales aplicadas a la motivación de la prueba. El participante del debate sobre sus propios criterios.

Fundamentación

Filosófica

Dentro del método crítico propositivo, se ha encontrado que la construcción de la reforma a plantearse debe pasar por un proceso legal de análisis, que finalizará con la adquisición de nuevo conocimiento y de una nueva norma legal, basado en la relación de la teoría con la experiencia, favoreciendo la triangulación entre la situación problemática, el objeto de estudio y la estructura conceptual de la propuesta.

Realista porque la misma se ajusta a la necesidades reales de la administración de justicia, para una adecuada valoración de la prueba testimonial en los delitos de Injurias Calumniosas cuya situación buscan dar una adecuada valoración de la prueba mediante la motivación.

Legal

Para sustentar la presente propuesta se tomará en cuenta la normativa legal vulnerada al aplicarse el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica actualmente vigente en nuestro país; Capítulo II, Artículo 8 Garantías Judiciales, artículo 25 Protección Judicial. Constitución de la República del Ecuador Derechos de Protección Art. 75 y el artículo 11 numerales 3, 4, 5, 6, 9 del mismo cuerpo legal.

Social

La sociedad es producto histórico de la interacción social de las personas que es el proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y lugar, siendo el aspecto económico un factor determinante.

Las relaciones humanas en nuestra sociedad actual van encaminadas a que en su mayoría la población opta por buscar el respeto a la honra de las personas, en el que ven plasmadas todas sus expectativas pero que de una u otra forma sea por formas sociales o las actividades del ser humano, así como el entorno en el cual se desarrolla cada persona con el pasar del tiempo llegan problemas que hacen imposible las buenas relaciones humanas de manera que agresiones verbales hacia las personas, al existir problemas entre ellas optan por denunciar el delito por Injurias Calumniosas.

Actualmente nos encontramos en una época de transformaciones muy radicales, de gran velocidad y desarrollo por lo que nos encontramos con una serie de obstáculos para una verdadera realización de la justicia.

En nuestra sociedad actual el crecimiento de delitos por Injurias Calumniosas es alarmante, de ahí que si este procedimiento no cumple con su fin, se deriven en problemas posteriores graves de manera que abundarían aún más los delitos por Injurias Calumniosas y lo que es peor el crecimiento alarmante de la Impunidad, por lo que nuestra sociedad requiere de procesos rápidos y ágiles, especialmente para la adecuada valoración de la prueba que garantice la tutela efectiva que reconoce a nuestro favor la Constitución además de lo derechos fundamentales de cada persona.

Metodología

Iniciativa.- Conforme lo menciona el artículo 134 numeral 5 de la Constitución la iniciativa para presentar proyectos de ley también lo podrán realizar ciudadanas y ciudadanos en goce de los derechos de participación ciudadana.

Dentro de esta misma fase y previo a la presentación del proyecto a la comisión de legislación de la asamblea nacional, para que está entre a ser calificada por el consejo de administración legislativa y pase a primer y segundo debate, así como al veto presidencial y su posterior publicación en el registro oficial. Se realizará otro tipo de actividades como son:

- Sensibilización.- que tiene por objeto poner a consideración el proyecto realizado y la propuesta a realizarse a los servidores judiciales, asambleístas y profesionales del Derecho.
- Promoción.- cuyo objeto principal es la promoción del proyecto ya no únicamente a manera de socialización sino también ya a través de difusión por medios de comunicación, redes sociales, etc.
- Debate de la propuesta a plantearse.- tiene como objeto dar claridad a la propuesta y precisar los resultados así como enviar la propuesta a la asamblea nacional.
- Envío a la Comisión de Legislación de la Asamblea nacional.- tiene como finalidad que el proyecto sea receptado por la Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional ubicado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Quito – Ecuador.

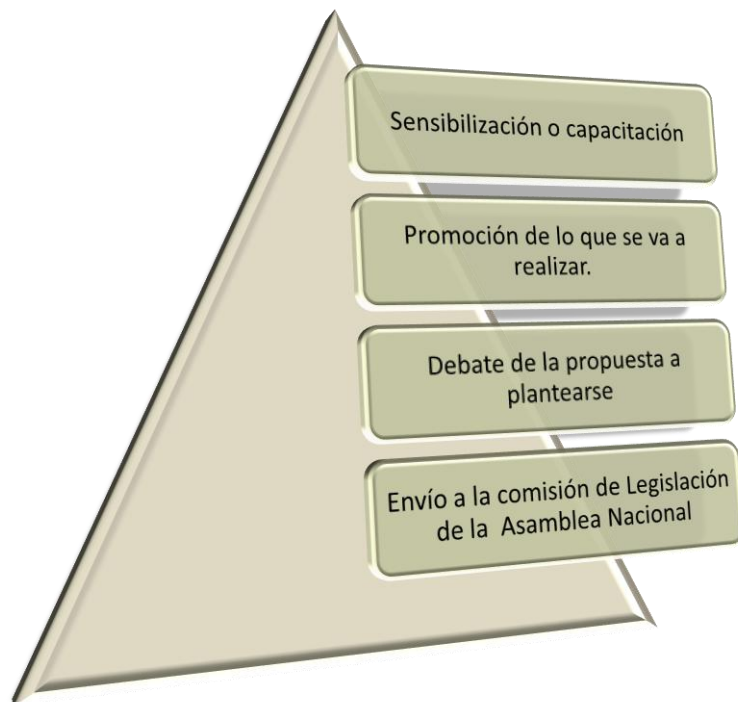


Gráfico N° 14 Metodología

Fuente: Constitución de la Republica del Ecuador

Elaborado: Paulina Cocha.

Modelo Operativo de la Propuesta.

Cuadro No. 15

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	CRONOGRAMA				COSTO	RESPONSABLE	EVALUACIONES
					Octubre						
					1	2	3	4			
Sensibilización	100% de Participación	Taller sobre “La Inadecuada valoración de la Prueba testimonial en el delito de Injurias Calumniosas”	Humanos Técnicos Logísticos Económicos	1 semana	X				Mil cien dólares	Responsable 1	Trabajo Grupal y exposición.
Promoción	100% de Difusión de la información a través de medios de comunicación y página web del tema.	Publicaciones en diarios.	Económicos Logísticos	2 semanas		X	X	X	Setecientos dólares	Responsable 2	Monitoreo permanente

					Noviembre						
					1	2	3	4			
Elaboración Propuesta	100% que se cumpla	Socialización de los resultados de los talleres en conferencias. Envío de la propuesta a la comisión de legislación de la Asamblea Nacional.	Humanos Económicos Logísticos Técnicos	4 semanas	X	X			Mil dólares	Responsable 3	Recepción de la Propuesta en la Asamblea Nacional.

Fuente: Propuesta

Elaborado: AidaPaulina Cocha Medina

Agenda Metodológica

Sensibilización a Servidores Judiciales, Asambleístas, Abogados en libre ejercicio.

Cuadro N° 16

Tiempo	Actividades	Objetivo de la Actividad	Recursos Materiales	Responsabilidad	Supuestos
2 minutos	Bienvenida	Relaciones personales	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pedestal ➤ Micrófono ➤ Amplificador de sonido 	Responsable 1	Acceso y existencia de materiales a utilizar
8 minutos	Introducción	Conocimiento general del tema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Micrófono ➤ Fichas ➤ Proyector ➤ Laptop ➤ Material de Apoyo 	Responsable 2	Poseer planta eléctrica
20 minutos	Debates grupales	Conocer opiniones sobre el tema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hojas de papel ➤ Esferográficos ➤ Carpetas ➤ Mesas de Trabajo ➤ Sillas 	Responsable 3	Personal de logística con sillas y mesas extras.

30 minutos	Exposición	Dar a conocer la posición del grupo frente al tema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pizarrón ➤ Marcadores ➤ Micrófono 	Responsable 4	
20 minutos	Reforzar el tema	Recopilación de ideas y formulación de conclusiones	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Proyector ➤ Audio ➤ Video 	Responsable 5	
30 minutos	Receso – Break	Socialización	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Bocaditos ➤ Bebidas 	Responsable 6	
10 minutos	Preguntas	Absolver cualquier duda y enfatizar algún tema pendiente.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Micrófonos inalámbricos. 	Responsable 7	Personal necesario y ágil en la atención de los preguntantes.
05 minutos	Finalización y clausura	Agradecimiento de la asistencia y entrega de memorias ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hojas de papel ➤ Carpetas ➤ Impresora 	Responsable 8	Tener dos impresoras más y sus respectivos cartuchos.

Fuente: Propuesta

Elaborado: Aida Paulina Cocha Medina



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso segundo del artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el Pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El artículo 11 de la Constitución garantiza en sus numerales:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El artículo 75 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

El artículo 174 de la Constitución en su inciso segundo dispone que la mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, sean sancionados de acuerdo con la ley.

La garantía Normativa contenida en el artículo 84 de la Constitución establece la obligación para todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

El Código Civil en su artículo 108 violenta en parte la norma y el espíritu constitucional al no satisfacer los principios constitucionales de simplicidad, eficacia, y celeridad.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal

Que, el Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de la justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Que, en el Art.66 reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos el numeral 29; los derechos de la libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

- c) Que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ACUERADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, La Asamblea Nacional expide lo siguiente:

El Artículo 86 del Código de Procedimiento Penal que antes decía:

“Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica”.

Ahora dirá, artículo 86 del Código de Procedimiento penal:

“Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Las pruebas actuadas y presentadas dentro de juicio conforme las normas del debido proceso serán motivadas al momento de dictar sentencia”.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Cuadro N° 17

Elaborado por: Aida Paulina Cocha Medina

Código de Procedimiento Penal	Proyecto de Ley reformatoria al Código de Procedimiento Penal Texto Propuesto
Art. 86 Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica.	Art 1.- Sustitúyase el artículo 86 por el siguiente: Art. 86 Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme las reglas de la sana crítica. Las pruebas actuadas y presentadas dentro de juicio conforme las normas del debido proceso serán motivadas al momento de dictar sentencia.

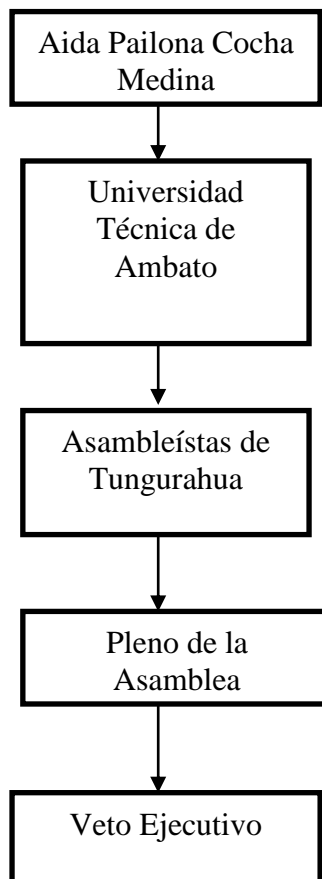
Administración de la Propuesta

La reforma realizada al Código Procedimiento Penal en su artículo 86, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de ley será planteada por la Comisión Legisladora y de Fiscalización de la Asamblea Nacional, una vez atendida la propuesta, dado el proceso legal correspondiente.

El objetivo es concretar la propuesta, ya que no debe quedarse en lo teórico, por ello se tendrá que poner mucha fuerza en la sensibilización y difusión del proyecto de ley, para que se cumpla la propuesta planteada.

Cuadro N. 18

Elaborado por: Aida Paulina Cocha Medina



Previsión de la Evaluación

Se plantea la evaluación posterior a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de un año posterior a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del ser humano debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre que exista enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todas las personas que estamos introducidos en el sistema jurídico.

Cuadro N.19

Elaborado por: Aida Paulina Cocha Medina

PREGUNTAS BASICAS	BASICAS
1. ¿Quiénes solicitan evaluar?	Aida Paulina Cocha Medina
2. ¿Por qué evaluar?	Porque hay que controlar la efectividad de la propuesta planteada.
3. ¿Para qué evaluar?	Para verificar los objetivos de la propuesta.
4. ¿Qué evaluar?	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
5. ¿Quién evaluar?	Aida Paulina Cocha Medina
6. ¿Cuándo evaluar?	Un año después de la publicación de la vigencia de la nueva ley.
7. ¿Cómo evaluar?	Elaborando Encuestas, cuestionarios
8. ¿Con que evaluar?	Fichas, Cuestionarios

Bibliografía

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2011) CÓDIGO PENAL., Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones., Quito Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES., (2011) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones., Quito Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES., (2011) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL., Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones., Quito Ecuador.
- DR. FABIAN MESIAS PAVON. (2004)” PSICOLOGIA DEL TESTIMONIO” Ed. 1ra
- JOSE CUEVA CARRION. (2004) “LA PRUEBA EN EL JUICIO ORAL PENAL” Ediciones Cueva Carrión.
- JOSE JAVIER DE LA TORRE PRADO. (2002) “LA VALORACION DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO” Ed. 2da.
- MINISTERIO DE GOBIERNO. (2008), CONSTITUCIÓN, Quito Ecuador.
- VALDIVIEZO SIMÓN. (2008) “ÍNDICE ANALÍTICO Y EXPLICATIVO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Ed. 3ra Quito Ecuador.
- WALTER GUERRERO VIVANCO. (2004)”LA ACCION PENAL / TOMO II”PUDELCO, Editores S.A Quito, Ecuador.
- EDUARDO M. JAUCHEN. (2003) “TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL, Edición Argentina.
- SANTIAGO ANDRADE, AGUSTIN GRIJALVA, CLAUDIA STORINI (2009) “LA NUEVA CONSTITUCION DEL ECUADOR. Corporación Editora Nacional, Quito.
- CARLOS PARMA, (2003), “CULPABILIDAD, LINEAMIENTOS PARA SU ESTUDIO” Ediciones Jurídicas Cuyo.
- ARTURO ALESSANDRI RODRIGUEZ MANUEL SOMARRIVA

- UNDARRAGO, ANTONIO VADANIVIC, (1998). “TRATADO DE DERECHO CIVIL”, Ediciones Jurídicas.
- VICTOR ORIELSON LEON PARADA, (2007) “INTERROGATORIO PENAL BAJO UNA PREGUNTA ORAL” Corporación Latinoamericana de Ciencias Jurídicas y forenses.
 - GUADALUPE LEON, (1995) “DEL ENCUBRIMIENTO A LA IMPUNIDAD” CEIME Ediciones.
 - ADAN NIETO MARTÍNEZ, (2001) “HOMENAJE AL DR. MARINO BARBERO SANTOS” Ediciones de la Universidad de Castilla.
 - MR. ORTOLAN, (1847)EXPLICACION HISTORICA DE LA INVESTIGACION DEL EMPERADOR JUSTINIANO, Imprenta Tomás Gorchs.
 - JORGE ZAVALA VAQUERIZO, (1971)”EL PROCESO PENALECUATORIANO” Universidad de Guayaquil Tomo I.
 - REGISTRO OFICIAL N. 635 del 7 de agosto del (2002), “LEY QUE INCREMENTO LA PENAS PECUNIARIAS DE ACUERDO A LA DOLARIZACIÓN”.
 - F. PUIG PEÑA, (2002)”DERECHO PENAL”TOMO IV.
 - PEDRO PACHECO OSORIO, (2003)” DERECHO PENAL ESPECIAL” TOMO II, Edición Limitada.
 - VICTOR LLORE MOSQUERA, (2000) “COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL.
 - PRIMERA SALA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: RESOLUCIÓN NO. 261- DEL 3-X-2003.
 - REGISTRO OFICIAL NO. 262, 29-I-2004.

Linkografía

- <http://es.wikipedia.org>
- <http://www.derechoecuador.com>
- http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/baraibar_r_l/capitulo4.pdf

- <http://www.nacionesunidas.org.co/index.shtml?apc=tt--1--&x=58506>
- <http://www.oitchile.cl/pdf/igu027.pdf>
- <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/68/tc.pdf>
- <http://www.books.google.com.ec>.

Glosario

A

Auto de enjuiciamiento o de debate oral: dentro de los tres días de recibido el escrito de acusación el tribunal resolverá.- fecha y hora de la audiencia; a quien encomienda la defensa del acusado; cuales son los testigos y peritos; si es obligatoria la concurrencia la parte civil.

Actuación de pruebas: el proceso penal nace con el auto apertorio de instrucción y concluye con la resolución final o la sentencia que se dicta en ese proceso.

C

Calumnia: Falsa imputación de un hecho.

Capaz en Derecho: persona apta en relación a derechos y deberes jurídicos.

Costumbre: normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso.

D

Delito: Infracción sancionada con una pena grave

Denuncia: Puesta en conocimiento del juez, el fiscal o la policía de un delito

Derecho: Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Denuncia fiscal: el ministerio público le corresponde promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

F

Falta de probidad: Ausencia de honradez.

Fiscal: órgano integrado dentro del Poder Judicial que actúa con autonomía en el desempeño de sus funciones y que ejerce su misión por medio de órganos propios, actuando de forma coordinada y unitaria en todo el territorio del Estado

G

Garantía Es el juez encargado de velar por las garantías de las personas durante la investigación que realiza el fiscal del Ministerio Público. Le corresponde autorizar previamente todas las actuaciones del fiscal que afecten los derechos del imputado y de terceros, decretar o dejar sin efecto las medidas cautelares personales (detención, prisión preventiva, arraigo, etc.) o reales (embargo) y, en general, velar porque las personas puedan ejercer sus derechos durante la etapa de investigación.

I

Identidad: Hecho de ser una persona o cosa la misma que se supone o se busca.

Identificar: Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.

Ignorancia de derecho: Desconocimiento de la ley, el cual a nadie excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción de que, promulgada aquella, han de saberla todos.

Ignorancia de hecho: La que se tiene de un hecho, y puede ser estimada en las relaciones jurídicas.

Imputado: Es la persona contra quien se dirige la investigación. En otras palabras, es el sospechoso de ser responsable de la comisión de un delito. Tiene una serie de derechos desde el principio del procedimiento, principalmente el derecho a la defensa.

Incapacidad: Carencia de aptitud legal para ejecutar válidamente determinados actos, o para ejercer determinados cargos públicos.

Incapaz: Que no tiene cumplida personalidad para actos civiles, o que carece de aptitud legal para una cosa determinada.

Información en derecho: La que se hace ante los jueces y tribunales para obtener los beneficios de la defensa gratuita.

Injuria: Podemos definir como todo agravio o ultraje hecho de obra o de palabra.

J

Juez: es la persona nombrada y autorizada por el estado para administrar justicia, es decir, para dirimir los conflictos que se le presentan, a través de la aplicación de

la ley general a casos concretos.

Juicio: Declarar o aplicar el derecho en concreto. Conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia. El que en materia civil se sigue con plenitud de garantías procesales y termina por sentencia que causa ejecutoria entre los litigantes, acerca del asunto controvertido.

Juicio Oral Es el juicio oral y público previsto para el juzgamiento de quien ha sido acusado por el Ministerio Público, siempre que la causa no deba juzgarse de acuerdo con el procedimiento simplificado o abreviado.

Jurisdicción: Potestad que tienen los Jueces y Tribunales para administrar justicia, así como la extensión y limitaciones de esta potestad.

Justicia: La jurisdicción común, por contraposición a la de fuero y privilegio. Administrar justicia. Aplicar las leyes en los juicios civiles o criminales, y hacer cumplir las sentencias.

Juzgado: Órgano estatal atendido por una sola persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia

Juzgar: Examinar un juez o tribunal los descargos o excusas del funcionario a quien impuso alguna corrección. Pedir en justicia. Poner demanda ante el juez competente. Estar juzgado y sentenciado. Quedar obligado a oír y consentir la sentencia que se diere.

L

Legalización: Anotación puesta en un documento por el funcionario correspondiente, para hacer constar que la firma o firmas que en aquél aparecen, son auténticas y también para acreditar el carácter del funcionario que expidió el documento.

Libelo: Petición o memorial. De repudio. Instrumento o escritura con que el marido antiguamente repudiaba a la mujer y dirimía el matrimonio. Dar libelo de repudio a una cosa. Fig. Renunciar a ella; desecharla.

Litigio: Cualquier pleito, controversia o contienda judicial.

M

Mayoría de edad: Edad a la que una persona es reconocida por la ley como plenamente apta para ejercer sus derechos.

Medidas precautorias: Son providencias que puede decretar el Juez, a petición de las partes o de oficio, para evitar un daño irreparable con motivo de la tramitación de un juicio. Como ejemplos puede mencionarse el aseguramiento o embargo de bienes.

N

Negligencia grave: Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en el trabajo, profesión u oficio.

Norma: Regla de conducta dictada por una autoridad legítima.

Nulidad: Efecto producido, de pleno derecho en los actos procesales:

O

Obligación: Relación jurídica en virtud de la cual una persona (deudor) se compromete frente a otra (acreedor) a cumplir en su beneficio una determinada conducta o actividad; financieramente se entiende por tal el título de crédito, nominativo o al portador, emitido con la finalidad de captar fondos para poder hacer frente a inversiones.

Obligaciones: Relaciones jurídicas que se establecen entre dos personas por medio de cualquier tipo de contrato.

Omisión: Consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse. El resultado del delito de omisión suele consistir en el mantenimiento de un estado de cosas, siendo la norma violada una norma preceptiva que ordena un hacer o actuar positivo.

Orden: Mandato superior que se debe obedecer y ejecutar por los inferiores.

Orden público: El orden público es un concepto amplio que engloba las nociones de seguridad, orden en sentido estricto, tranquilidad y sanidad pública.

Ordenamiento jurídico: Es el conjunto total de normas jurídicas vigentes en una comunidad política determinada. Debe distinguirse de otras dos ideas: la de sistema jurídico definido por la doctrina alemana como construcción teórica instrumental del ordenamiento y de la de orden jurídico, es que la realidad social desde el punto de vista del derecho con su tejido de relaciones jurídicas, poderes y deberes.

P

Perito: Es la persona versada sobre alguna materia que requiere conocimientos especializados, que auxilian al juzgador en el esclarecimiento de la verdad sobre los datos aprobados en el juicio.

R

Reconocimiento: Aceptación expresa o tácita de una obligación o del derecho que compete al colitigante, y también de la autenticidad de un documento o de algún hecho litigioso.

Reconocimiento judicial: Medio de prueba.

Recurso: Acción que la ley concede al interesado en un juicio o en otro procedimiento, a fin de poder reclamar ante la autoridad emitente, o ante alguna otra, el contenido de las resoluciones.

Representación: Carácter con el cual una persona puede realizar un acto jurídico a nombre de otra a quien llama su representado.

T

Testigo: Es la persona física llamada a declarar en el proceso penal, que sabe sobre el objeto del mismo.

ANEXOS

Anexo #1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a: **Encuestas aplicadas a los Jueces de Garantías Penales, Secretarios y Amanuenses Juzgados de Garantías Penales**

Objetivo: Determinar si la inadecuada valoración de la prueba testimonial, ha provocado la impunidad en los delitos de injurias calumniosas.

Instructivo:

- Procure ser lo más objetivo y veraz
- Seleccione solo una alternativa que se propone
- Marque con una **X** en el paréntesis la alternativa que usted eligió.

1. ¿Considera usted que la legislación existente en nuestro país debe ser reajustada a la realidad social?

Si () No ()

2. ¿Usted cree que en el juicio de Injurias Calumniosas es válido la Prueba Testimonial si los testigos contestan el pliego de preguntas solo con monosílabos (Si o No)?
- Si () No ()
3. ¿Considera necesaria la creación de más Juzgados de Garantías Penales con el fin, de que estos coadyuven a la no Impunidad de los delitos de Injurias Calumniosas?
- Si () No ()
4. ¿Considera necesaria la creación de más Juzgados de Garantías Penales con el fin, de que estos coadyuven a la no Impunidad de los delitos de Injurias Calumniosas?
- Si () No ()
5. ¿Considera que la impunidad en los delitos de Injurias Calumniosas se debe a la inadecuada valoración de la prueba testimonial?
- Si () No ()
6. ¿Es necesario aplicar la motivación en la prueba para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia?
- Si() No ()
7. ¿Es necesario realizar una reforma al art. 86 del Código de Procedimiento Penal en relación a la valoración de la prueba?
- Si () No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN